

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

## DECRETO # 359

### LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

**RESULTANDO PRIMERO.-** En Sesión del Pleno correspondiente al día 10 de Septiembre del año 2009, se dio lectura a una Iniciativa, que en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 17 fracción I y 25 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 95 fracción I, 96, 97, 98 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, presentaron las Diputadas Silvia Rodríguez Ruvalcaba y Emma Lisset López Murillo y los Diputados Manuel de Jesús García Lara, Manuel Humberto Esparza Pérez y Francisco Dick Neufeld, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En la misma fecha y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 83 fracción V de su Reglamento General, mediante memorando número 791, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Asuntos Electorales, para su estudio y Dictamen.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** En Sesión del Pleno correspondiente al día 22 de Septiembre del año 2009, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 95 fracción I, 96 y 97 fracción II de su Reglamento General del Poder Legislativo, presentaron las Diputadas María Luisa Sosa de la Torre, Angélica Náñez Rodríguez, María Hilda

# LIX

## LEGISLATURA ZACATECAS

Ramos Martínez, Silvia Rodríguez Ruvalcaba y Laura Elena Trejo Delgado, integrantes de esta Legislatura.

En la misma fecha y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 83 fracción V de su Reglamento General, mediante memorando número 812, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Asuntos Electorales, para su estudio y Dictamen.

**RESULTANDO TERCERO.-** En Sesión del Pleno correspondiente al día 22 de Septiembre del año 2009, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 95 fracción I, 96 y 97 fracción II de su Reglamento General del Poder Legislativo, presentaron las Diputadas María Hilda Ramos Martínez y Angélica Náñez Rodríguez y los Diputados, Leodegario Varela González, José Ma. González Nava, Ubaldo Avila Avila, Miguel Alejandro Alonso Reyes, Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, Jorge Luis Rincón Gómez, José Luis García Hernández y Artemio Ultreras Cabral, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En la misma fecha y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 83 fracción V de su Reglamento General, mediante memorando número 813, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de la materia, para su estudio y Dictamen.

# LIX

## LEGISLATURA ZACATECAS

**RESULTANDO CUARTO.-** En Sesión del Pleno correspondiente al día 24 de Septiembre del año 2009, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 17 fracción I y 25 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 95 fracción I, 96, 97, 98 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, presentó el Diputado Manuel de Jesús García Lara.

En la misma fecha y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 83 fracción V de su Reglamento General, mediante memorando número 821, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Asuntos Electorales, para su estudio y Dictamen.

**RESULTANDO QUINTO.-** En Sesión del Pleno correspondiente al día 24 de Septiembre del año 2009, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I y 65 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción II y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo, presentaron los Diputados Elías Barajas Romo y Félix Vázquez Acuña, integrantes del Grupo Parlamentario de Convergencia Partido Político Nacional.

En la misma fecha y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 83 fracción V de su Reglamento General, mediante memorándum número 829, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión Dictaminadora, para su estudio y Dictamen.

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

**RESULTANDO SEXTO.-** En Sesión del Pleno correspondiente al día 24 de Septiembre del año 2009, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 95 fracción I, 96 y 97 fracción II de su Reglamento General del Poder Legislativo, presentaron los Diputados Juan García Páez, Guillermo Huízar Carranza y Feliciano Monreal Solís, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

En la misma fecha y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 83 fracción V de su Reglamento General, mediante memorando número 830, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión correspondiente, para su estudio y Dictamen.

**RESULTANDO SÉPTIMO.-** En sesión del Pleno de fecha 1° de octubre del año en curso, los integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales, presentaron en la discusión en lo particular, modificaciones al Dictamen para incluir un artículo 278 y recorrer los demás numerales en su orden. Propuesta que fue aprobada en sus términos.

**RESULTANDO OCTAVO.-** Considerando que todas las iniciativas tienen conexidad, por tratarse de modificaciones al mismo cuerpo normativo, así como por cuestiones de economía procesal, con fundamento en lo previsto en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Legislatura, se avocó al análisis conjunto de los citados instrumentos legislativos.

**CONSIDERANDO ÚNICO.-** Una vez promulgadas las reformas y adiciones en materia electoral a la Constitución Política del Estado, con el objetivo de cumplir con el mandato constitucional, los integrantes de la Comisión dictaminadora, procedieron a proponer a esta Soberanía la modificación a las

# LIX

## LEGISLATURA ZACATECAS

leyes, Electoral del Estado, Orgánica del Instituto Electoral del Estado y del Sistema de Medios de Impugnación. Así las cosas, nos permitimos mencionar algunos de los aspectos medulares contenidos en el presente decreto:

Que los servidores públicos apliquen con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad y se abstengan de influir en la contienda.

Señalar lo correspondiente a las facultades del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que celebre convenios con el Instituto Federal Electoral y éste asuma la organización de los procesos electorales.

Regular los supuestos y las reglas para la realización, en el ámbito administrativo, de los recuentos totales o parciales de votación.

En virtud de que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya se establecen los supuestos relacionados con el acceso a los tiempos en radio y televisión en las entidades federativas, solamente se hace la remisión a dichos ordenamientos.

Se establece la obligación para que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos, se abstengan de utilizar expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas.

Se estipula la obligación para que la propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente público, tenga carácter institucional y fines informativos.

# LIX

## LEGISLATURA ZACATECAS

Se obliga a que en ningún caso la propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda la propaganda gubernamental, tanto de los poderes, como de los municipios o cualquier otro ente público. Con la finalidad de que la población se encuentre debidamente informada, exceptuando de lo anterior, las campañas relativas a la protección civil.

Se establece que los partidos políticos sólo podrán constituirse por ciudadanos, sin la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente y sin ninguna afiliación corporativa.

Se dispone la obligación para que se reconozca a los partidos políticos, el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Se obliga a las autoridades electorales, para que solamente intervengan en los asuntos internos de los institutos políticos, en los términos que expresamente señale la ley.

Se disponen los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales y las sanciones para quienes las contravengan.

Se establece lo concerniente al registro legal de los partidos políticos y las formas específicas para su intervención en los procesos electorales.

# LIX

## LEGISLATURA ZACATECAS

Se regula el procedimiento de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

Los plazos para la duración de las campañas electorales, las cuales no deberán exceder de 90 días para la elección de Gobernador del Estado ni de 60 días cuando sólo se elijan diputados locales y ayuntamientos.

Se señala que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

Las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales y garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos, así como el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña a Gobernador.

El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año que se elija al Gobernador del Estado, diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al setenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año y, cuando se elijan solamente diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

El financiamiento público que destinarán para las actividades relacionadas con la educación, la investigación socioeconómica y política y las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en

# LIX

## LEGISLATURA ZACATECAS

cada año por actividades ordinarias y el treinta por ciento de la cantidad que resulte de conformidad con lo señalado anteriormente y se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante, de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Se señalan los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, así como para las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones, razón por la cual se incorpora un Libro Sexto con sus respectivos Capítulos y artículos, en los que se contienen los procedimientos sancionadores.

Se ratifica la posibilidad jurídica de suscribir convenios sobre la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

Se le otorgan facultades al Instituto Electoral del Estado, para introducir modalidades y avances tecnológicos para el ejercicio del sufragio.

La reforma que nos ocupa, también contiene avances en materia de equidad entre los géneros, que permitirá pasar de un porcentaje del 30% al 40% en el género sub representado en la integración de las planillas a cargos de elección popular. Asimismo, otro avance consiste en normar no sólo el registro, sino la sustitución de las candidaturas respetando en términos de equidad la integración original; de igual manera se integra el concepto de alternancia en el registro para garantizar a ambos géneros de alcanzar la representatividad en los órganos de toma de decisiones. Por otra parte, se incrementa el porcentaje de financiamiento público para actividades específicas de equidad entre los géneros y se precisa en el ordenamiento que se

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

modifica, el impulso para el desarrollo de liderazgo político de las mujeres.

En términos generales, son éstas las modificaciones realizadas al cuerpo de leyes de referencia. En ese sentido, los integrantes de esta Asamblea Popular compartiendo el sentido de los dictaminadores; una vez realizado un exhaustivo análisis de sus disposiciones, compartimos la necesidad de adecuar nuestro marco normativo electoral, con el firme propósito de generar un mayor clima de confianza hacia el gran elector, siempre teniendo como objetivo, la observancia sin reserva de los principios constitucionales de certeza, legalidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad contenidos en la Carta Fundamental.

Asimismo, es menester puntualizar que también aprobaremos reformas a otros cuerpos normativos, que se relacionan con la materia en mención. Estos son los motivos que nos impulsan a buscar el fortalecimiento de nuestro sistema democrático en el Estado.

**Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se**

**DECRETA**

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

## **SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el numeral 1 del artículo **2°**; se reforman los numerales 1 y 2 y se adiciona un numeral 3 al artículo **3°**; se reforma el numeral 1 y se adiciona un numeral 3 al artículo **7°**; se reforma el numeral 1 y se adiciona un 2, recorriéndose el siguiente en su orden, del artículo **9°**; se reforma el artículo **11**; se reforma la fracción III del numeral 1 del artículo **12**; se reforma la fracción VII del numeral 1 del artículo **13**; se deroga la fracción VII del artículo **14**; se reforma las fracciones VIII y X del numeral primero del artículo **15**; se reforma el numeral 2 del artículo **16**; se reforman los numerales 1 y 2 y se adiciona un 3 al artículo **19**; se reforma la fracción II del numeral 1 del artículo **20**; se reforma el numeral 1 del artículo **22**; se reforma el numeral 1 del artículo **23**; se reforman los numerales 1 y 2 del artículo **24**; se reforma el numeral 2 del artículo **25**; se adiciona un numeral 3 recorriéndose el siguiente en su orden y se adiciona un numeral 5, se reforma el actual 4 pasando a ser el numeral 6 del artículo **36**; se adicionan los numerales 2 y 3 al artículo **38**; se adicionan, un numeral segundo con los incisos a) y b) y un párrafo, y un numeral 3 con los incisos a), b) y c); se adiciona una fracción V al numeral 1 del artículo **39**; se reforman los incisos a) y b) y se adiciona un inciso d) a la fracción IV y se reforma la fracción IX del artículo **41**; se reforman, el numeral primero, la fracción I, se adiciona una fracción III al numeral 3 y se adiciona el numeral 6, del artículo **42**; se adiciona una fracción II del numeral 1, recorriéndose la siguiente en su orden, al artículo **43**; se adiciona un artículo **43 Bis**; se reforman las fracciones I, II, IV y V, y se adiciona una VI, recorriéndose las siguientes en su orden, al artículo **45**; se reforman, el numeral 1 y las fracciones I, IV; VII; VIII, X, XII, XIV, XV, se adiciona la XVI, recorriéndose la siguiente en su orden, se reforman las fracciones XVII, XIX, XX y XXII, se

# LIX

## LEGISLATURA ZACATECAS

adicionan las fracciones XXIV; XXV y XVI y los numerales 2 y 3 al artículo **47**; se reforma el numeral 1 y se adiciona un 2 al artículo **48**; se reforma el numeral 1 del artículo **49**; se reforma el numeral 1 y se adicionan los numerales 6 y 7 al artículo **51**; se reforma la fracción I y se adiciona una IV al numeral 1 del artículo **52**; se reforma el numeral 2 y se adicionan los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 al artículo **53**; se reforman los numerales 1 y 2 del artículo **54**; se reforman los numerales 1 y 2 y se adicionan el 3, 4, 5, 6, y 7 del artículo **55**; se reforma la fracción II del numeral 1 del artículo **56**; se adiciona una fracción III al numeral 1 del artículo **57**; se derogan las fracciones X y XI y se reforma la fracción XII del numeral 1 del artículo **58**; se reforma el artículo **59**; se reforma la fracción I, se adiciona una III recorriéndose las siguientes en su orden, se reforman las fracciones II y III del numeral 1 y se adiciona un numeral 2 al artículo **60**; se reforma el numeral 2 y se adiciona un numeral 3 al artículo **61**; se adiciona un numeral 2 al artículo **62**; se reforman las fracciones I, II y III del numeral 1 del artículo **63**; se reforma y adiciona el artículo **68**; se reforma el numeral 1, se adiciona el numeral 2, recorriéndose el siguiente en su orden, del artículo **69**; se reforman, el numeral 1 y las fracciones I y IV del numeral 3 del artículo **70**, se reforma y adiciona el artículo **71**; se reforman el numeral 1 y su fracción II, y se adicionan los numerales 2 y 3 del artículo **72**; se reforman las fracciones V y VIII del numeral 1 del artículo **73**; se reforma el inciso a) de la fracción I, y se adiciona una fracción IV recorriéndose la siguiente en su orden, se reforma la fracción V del artículo **74**; se adicionan los numerales 5 y 6, pasando el 5 actual a ser el 7 del artículo **79**; se reforma el numeral 4 del artículo **84**; se adiciona la fracción III del numeral 1 del artículo **86**; se deroga la fracción II y se adicionan la IV; V, VI y VII del numeral 1 del artículo **87**; se reforma el numeral 1 y sus fracciones I, II y III; y se le adicionan al mismo, las fracciones IV, V y VI y se adicionan los numerales 2 al 6 del artículo **91**; se reforma el numeral 5 del artículo **92**; se reforma el numeral 1 del artículo **95**; se reforman los

# LIX

## LEGISLATURA ZACATECAS

numerales 1 y 5 del artículo **96**; se adiciona un numeral 3 al artículo **97**; se reforma el numeral 1 del artículo **99**; se reforma el numeral 2 del artículo **100**; se reforman las fracciones I y II del numeral 1 del artículo **101**; se deroga la fracción IV del numeral 1 y se adiciona el numeral 2 del artículo **105**; se reforma la denominación del Título Tercero; se reforma el numeral 1 del artículo **106**; se reforma el numeral 1 y se adicionan los numerales 2, 3 y 4 del artículo **108**; se adicionan los numerales 2 y 3 al artículo **109**; se reforma el numeral 2 del artículo **110**; se reforma el numeral 1 y se adiciona un 2 al artículo **111**; se reforman los numerales 1, 2, 3 y 5 y se le adiciona un párrafo a ésta última; se adiciona un numeral 6 del artículo **112**; se reforman los numerales 1, 2 y se adiciona un numeral 4 al artículo **113**; se reforma el numeral 3 del artículo **115**; se reforma el numeral 1 y se adiciona un 2 al artículo **116**; se reforma el numeral 1 del artículo **117**; se reforman los numerales 2 y 3 del artículo **118**; se reforma el numeral 2 del artículo **119**; se reforman, la fracción I, el inciso b) de la fracción y el inciso b) de la fracción III del artículo **120**; se reforman las fracciones I, II, III y IV del numeral 1 del artículo **121**; se reforma el numeral 1 y la fracción VII del artículo **123**; se reforma la fracción III del numeral 1 del artículo **124**; se reforman el epígrafe, el numeral 2 y se adiciona un 3 al artículo **125**; se reforma el artículo **127**; se reforma el artículo **129**; se reforman el epígrafe y los numerales 1 y 2 del artículo **130**; se reforma el numeral 2 del artículo **132**; se adiciona un numeral 3 al artículo **133**; se reforma el numeral 1 del artículo **137**; se reforma el numeral 2 del artículo **138**; se reforma y adiciona el artículo **139**; se reforma el numeral 1 y se adicionan los numerales 3, 4, 5 y 6 del artículo **140**; se reforma el numeral 1 del artículo **141**; se reforma el numeral 2, y se adicionan los numerales 3, 4 y 5 del artículo **142**; se reforma el numeral 1 del artículo **144**; se reforma el artículo **149**; se reforma el numeral 1 del artículo **150**; se reforma la fracción IV del numeral 1 y se adicionan los numerales 2 y 3 al artículo **151**; se reforma el numeral 1 del artículo **152**; se reforma el numeral primero y la

# LIX

## LEGISLATURA ZACATECAS

fracción II del artículo **153**; se reforma el numeral 4 y se adiciona un numeral 5 al artículo **157**; se reforman los numerales 1 y 2 del artículo **158**; se reforman los numerales 5 y 6 del artículo **159**; se reforma la fracción I del numeral 1 del artículo **162**; se reforman, el epígrafe, las fracciones I y III del numeral 1 y se adiciona un numeral 2, con 5 fracciones al artículo **163**; se reforma el numeral 1 del artículo **165**; se reforman, la fracción III del numeral 2; se reforma el artículo **166**; se reforma el numeral 3 del artículo **171**; se reforma el numeral 1 del artículo **174**; se adiciona un numeral tercero al artículo **176**; se reforman los numerales 1 y 3 del artículo **177**; se reforman las fracciones II, V y VI del numeral 1 y el numeral 2 del artículo **179**; se reforma el numeral 1 del artículo **182**; se reforma y adiciona el artículo **183**; se reforman, el epígrafe y el numeral 1 del artículo **184**; se reforman los numerales 1 y 2 del artículo **186**; se reforma el numeral 1 y se adiciona un 2 al artículo **187**; se reforma el numeral 2 del artículo **188**; se reforma el numeral 2 del artículo **195**; se reforma la fracción II del numeral 1 y se adiciona un numeral 2 al artículo **202**; se reforman las fracciones I y II del artículo **203**; se adiciona una fracción IV, recorriéndose las siguientes en su orden, y se adiciona un numeral 2 al artículo **204**; se reforma el numeral primero del artículo **206**; se adiciona una fracción III, recorriéndose las siguientes en su orden, del artículo **207**; se reforma el numeral 2 del artículo **209**; se reforma el numeral 1, se reforma la fracción I, y se adicionan las fracciones II y III; recorriéndose la siguientes en su orden, al numeral 2; **216**; se reforma el artículo **221**; se reforma el inciso c) y se adicionan los incisos d) y e) a la fracción II del numeral 1, se reforma la fracción III, y se adiciona la V, recorriéndose la siguiente en el orden, se adiciona una VII, pasando la siguiente en su orden, se adicionan los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo **222**; se reforma la fracción I y se adicionan las fracciones VI, VII y VIII del artículo **223**; se reforman las fracciones II y III del artículo **226**; se reforma y adiciona el artículo **229**; se reforman las fracciones I y II del artículo **232**; se reforma el numeral 1 del

# LIX

## LEGISLATURA ZACATECAS

artículo **237**; se reforman los numerales 1 y 2 del artículo **239**; se reforman los numerales 1 y 2 del artículo **240**; se reforma el numeral 3 del artículo **243**; se adicionan los numerales 3 y 4 del artículo **246**; se adiciona un **LIBRO SEXTO** denominado “**DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL**”, con los artículos **252; 253; 254; 255; 256; 257; 258; 259; 260; 261; 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285** y **286**, todos de la **Ley Electoral del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Criterios de interpretación de la Ley.

### **ARTÍCULO 2°**

1. La interpretación de esta ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático, funcional, a la jurisprudencia **o en** los principios generales del derecho.

Aplicación de la Ley. Autoridades Competentes

### **ARTÍCULO 3°**

1. La aplicación de las disposiciones de esta ley corresponde en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto, al Tribunal **de Justicia Electoral del Estado** y a la Legislatura del Estado.
2. Es responsabilidad de las respectivas autoridades, así como de los consejos **electorales** y de las mesas directivas de casilla, que en los procesos electorales locales se cumpla con los principios rectores de libertad, efectividad del sufragio, certeza, legalidad, equidad, independenciam, imparcialidad y objetividad establecidos en la Constitución y esta ley.
3. ***La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al***

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

***Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los partidos políticos y sus candidatos. El Instituto emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.***

Acceso a Cargos de Elección con Equidad de Género.

## **ARTÍCULO 7°**

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos zacatecanos y se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos **garantizar** por la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. La proporción atenderá a una relación de **60%** máximo para cualesquiera de los géneros en las elecciones para la integración de la Legislatura del Estado y de los Ayuntamientos.

2. ...

***3. Quedan exceptuadas de lo señalado en los numerales 1 y 2 del presente artículo, las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección interna.***

Derechos y Obligaciones Político-Electorales

## **ARTÍCULO 9°**

1. Es derecho político-electoral de los ciudadanos zacatecanos constituir partidos políticos estatales o nacionales y pertenecer a ellos individual y libremente. **Los partidos políticos sólo se constituirán por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales o con**

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

**objeto social diferente y sin que haya asociación corporativa.**

***2. Ningún ciudadano podrá estar afiliado a más de un partido político.***

3. ...

Prohibiciones y Reglas para Observadores Electorales.

## **ARTÍCULO 11**

1. Queda prohibido a los observadores:

I. Sustituir a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, hacer presión sobre las mismas para inducir las a modificar su criterio o su actuación, y obstaculizar o interferir por cualquier medio el desempeño de sus atribuciones;

II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de un partido o **coalición**, fórmula, planilla o un candidato;

III. Externar de palabra o por cualquier otro medio, expresiones que ofendan, difamen o calumnien a las instituciones, las autoridades electorales, los partidos políticos, **coalición** o los candidatos; y

IV. Declarar en forma verbal, escrita o por cualquier otro medio, por sí o por interpósita persona, el triunfo de un partido, **coalición, fórmula, planilla o candidato.**

**2.** Las actividades de observación podrán realizarse en uno o varios distritos o en uno o varios municipios del Estado. El observador o la asociación cívica a la que pertenezca están obligados a dar aviso previo a las autoridades electorales acerca

# LIX

## LEGISLATURA ZACATECAS

del ámbito territorial específico en que las llevarán a cabo, y del número y la ubicación de las casillas que se proponen visitar.

**3.** Los ciudadanos acreditados como observadores podrán solicitar por escrito al Consejo General del Instituto, la información sobre el proceso electoral que sea pertinente para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información les será proporcionada siempre que **no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que** existan las posibilidades materiales y técnicas requeridas para su entrega.

**4.** Los programas de capacitación a los integrantes de las mesas directivas de casilla deberán incluir instrucciones claras y precisas acerca de la función de los observadores electorales y sus derechos y obligaciones, así como las limitaciones legales a que estarán sujetas sus actividades.

**5.** Para tener derecho a estar presentes en la instalación de las casillas, en el desarrollo de la votación, en el escrutinio y cómputo de los votos, en la clausura y en los demás actos previstos en la presente ley, los observadores deberán llevar consigo su acreditación oficial y su gafete de identificación, que será proporcionado por el organismo electoral.

**6.** Concluida la jornada electoral, los observadores deberán presentar ante el Consejo General del Instituto, en los plazos que éste determine, un informe de sus actividades, así como sus opiniones, juicios o conclusiones respecto de lo que hubieren observado, cuya apreciación corresponderá discrecionalmente al propio Consejo y sin que su contenido produzca por sí mismo efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

Requisitos para ejercer el voto

## ARTÍCULO 12

1. ...

I. a II;

III. Poseer la credencial para votar y exhibirla ante la mesa directiva de la casilla, **en su caso, presentar la resolución emitida por la autoridad electoral jurisdiccional competente.**

2. ...

Requisitos para ser Diputado

## ARTÍCULO 13

1. ...

I. a VI;

VII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio **cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la** Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. a X.

Requisitos para ser Gobernador

## ARTÍCULO 14

1. ...

I. a VI;

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

VII. **Se deroga;**

VIII a X.

Requisitos para ser integrante de Ayuntamiento.

## ARTÍCULO 15

1. ...

I. a VII;

VIII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio **cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**

IX. ...

X. No ser miembro de los órganos electorales, estatales o federales, del Tribunal **de Justicia Electoral del Estado** o del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe ciento ochenta días antes de la elección. Se exceptúan de tal prohibición los consejeros **representantes** del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos; y

XI. ...

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

Prohibición de Registro a Cargos Distintos

## ARTÍCULO 16

1. ...

2. La disposición contenida en el párrafo anterior no es aplicable al registro de candidatos a diputados o regidores por el principio de mayoría relativa, que también podrán ser registrados al respectivo cargo, como candidatos por el principio de representación proporcional por el mismo partido o coalición, en los términos previstos en esta ley. **Asimismo para los candidatos a presidentes municipales, quienes deberán ser registrados como candidato a regidor por el principio de representación proporcional, mismos que encabezarán la lista.**

Registro de Fórmulas por Distrito Electoral.

## ARTÍCULO 19

1. Para la elección de **diputadas y** diputados de mayoría cada partido político o **coalición**, a través de su dirigencia estatal, **u órgano competente**, debidamente registrado o acreditado, deberá solicitar el registro de una sola fórmula de candidatos **del mismo género** en cada distrito electoral en que pretendan contender, cuyo registro o sustitución estarán sujetos a lo dispuesto en esta ley.

2. La relación total de los candidatos a **Diputadas y** Diputados que por este principio solicite cada partido político o coalición, no deberá estar integrada con más del **60%** de candidatos de un mismo género, tanto en los propietarios como en los suplentes.

**3. Quedan exceptuadas de lo señalado en los numerales 1 y 2 del presente artículo, las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección interna.**

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

Distribución

## ARTÍCULO 20

1. ...
  - I. ...
  - II. En el mencionado Acuerdo General, se insertarán, entre otros aspectos, la fórmula de distribución y el modelo a aplicar. Se atenderá a la actual división municipal, a la concentración y dispersión demográfica, de conformidad con el último Censo General de Población y Vivienda **o, en su caso, al último Censo de Población y Vivienda que lleva a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, atendiendo en lo posible a los** accidentes geográficos y vías de comunicación **del Estado**;
  - III. a VII.

Forma de elección

Declaración de Validez y de Gobernador Electo

## ARTÍCULO 22

1. La elección de Gobernador del Estado será directa y por el principio de mayoría relativa. La preparación y desarrollo de la elección y el cómputo de sus resultados es responsabilidad del Instituto. El Tribunal **de Justicia Electoral del Estado**, realizará el cómputo final de esta elección, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma; procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de gobernador electo, respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

Integración de Ayuntamientos

## ARTÍCULO 23

1. Los ayuntamientos serán electos cada tres años y estarán integrados por un presidente, un síndico y el número de regidores de mayoría y de representación proporcional que a cada uno corresponda, según la población del Municipio respectivo, conforme a lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio, **de conformidad con el último Censo General de Población y Vivienda o en su caso al último Censo de Población y Vivienda que lleva a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.**

Elección de Ayuntamientos por el  
Principio de Mayoría Relativa

## ARTÍCULO 24

1. Las **candidaturas para integrar** los ayuntamientos en la elección por el principio de mayoría relativa, formarán una planilla que comprenda todos los cargos mencionados y cuantificados en el artículo precedente, incluyendo propietarios y suplentes.
2. Las planillas no podrán contener más del **60%** de **candidatas o** candidatos de un mismo género. **Las fórmulas de titulares y suplentes serán de un mismo género y serán incorporadas de manera alterna tomando como referencia el género de las personas que encabezan la planilla.** Lo anterior sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político.

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

Diputados de Representación Proporcional  
Incluye Fórmulas con Carácter Migrante

## ARTÍCULO 25

1. ...

2. Las diputaciones que deberán asignarse a los partidos políticos serán 12. Cada partido o coalición podrá solicitar se registre una lista de candidatos propietarios y suplentes, cuyos integrantes podrán ser los mismos que se hayan registrado en las fórmulas por el principio de mayoría relativa. La lista no deberá contener más del **60%** de candidaturas propietarias de un mismo género, lo que también será aplicable a los suplentes.

3. a 7.

Naturaleza y Objeto

## ARTÍCULO 36

1. a 2;

**3. Queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa a ellos.**

4. ...

**5. Los partidos políticos se regirán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la presente Ley y las que, conforme a las disposiciones legales, establezcan sus estatutos.**

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

**6.** El Instituto y el Tribunal **de Justicia Electoral del Estado**, cuidarán que los partidos políticos actúen con estricto apego a la ley. **Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, en los términos que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.**

Registro de Partidos Políticos Estatales

## **ARTÍCULO 38**

1. ...

**2. *Los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto, que perdieran su registro por no alcanzar el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral federal ordinario, podrán ser registrados como partidos políticos estatales, si acreditan lo siguiente:***

**a. *Haber participado con candidatos, en cuando menos trece distritos electorales uninominales, así como en la totalidad de las fórmulas por listas plurinominales y en por lo menos 30 ayuntamientos en la elección inmediata anterior, bajo cualquiera de las modalidades que establece esta ley, y***

**b. *La obtención de al menos el 2.5% de la votación estatal efectiva en su participación en el último proceso electoral estatal ordinario para la elección de diputados.***

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

***Para los efectos de este procedimiento extraordinario de registro, por el hecho de haber obtenido el partido político nacional en vía de liquidación, al menos el 2.5% de la votación estatal efectiva en el último proceso electoral estatal ordinario para la elección de diputados, se le tendrán por cumplidos y acreditados los requisitos de contar con el número mínimo de afiliados y de comités o estructuras municipales, a que se hace referencia en las fracciones II y III del numeral 1, de este artículo.***

***3. Una vez cumplidos los requisitos señalados anteriormente, el partido político nacional en vía de liquidación, tendrá derecho a:***

- a. El acceso a las prerrogativas en materia de financiamiento en la proporción de su porcentaje obtenido en la última elección estatal ordinaria de diputados;***
- b. Su registro ante el Consejo General como Partido Político Estatal, y***
- c. El derecho a participar en el próximo proceso electoral, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes a la elección de que se trate.***

Declaración de Principios. Contenido.

## ARTÍCULO 39

1. ...

I. a IV;

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

## ***V. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.***

Estatutos. Contenido

### **ARTÍCULO 41**

1. ...

I. a III;

IV. ...

a). **Una** Asamblea estatal o equivalente, **que será la máxima autoridad del partido;**

b). **Un** Comité estatal o equivalente, como representación estatal del partido;

c). ...

***d). Un órgano responsable de la administración de su patrimonio, recursos financieros, de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales, anuales, de precampaña y campaña a que se refiere esta Ley, órgano que será dependiente de la dirigencia estatal partidista;***

V. a VIII;

IX. Las sanciones aplicables a **los afiliados** que infrinjan sus disposiciones internas, **y los correspondientes** medios, instancias y procedimientos de defensa, **así como los órganos partidarios permanentes encargados de la sustanciación y**

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

**resolución de las controversias. Las instancias de resolución de conflictos internos nunca serán más de dos;**

X. a XII.

Constitución de un Partido Político Estatal.

## **ARTÍCULO 42**

1. Para constituir un partido político estatal, la organización interesada deberá notificar entre el 1° de enero y el 30 de junio del año siguiente al de la elección ordinaria más reciente, por escrito dirigido al Consejo General del Instituto, su intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político estatal. **A partir de la notificación, la organización interesada deberá informar mensualmente al propio Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro legal.**

2. ...

3. ...

I. El número de afiliados que **libremente** asistieron a las asambleas municipales; **que conocieron y aprobaron** la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación;

II. ...

**III. Que en la realización de la asamblea de que se trate, no existió intervención de organizaciones gremiales o de**

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

***otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.***

4. a 5.

***6. Se exceptúa de los requisitos anteriores, el caso previsto en el numeral 2 del artículo 38 de esta Ley, que sólo deberá celebrar una asamblea estatal en la que se acuerde la constitución del partido político estatal y la normatividad interna, ante la presencia de un notario público designado por el Colegio de Notarios y avalado por el Consejo General, quien procederá en los términos análogos al numeral 3.***

Solicitud y Trámite de Registro.

## **ARTÍCULO 43**

1. ...

I. ...

***II. Las listas de afiliados por municipio o distrito, a que se refiere la fracción II del párrafo 3 del artículo anterior, cuya información deberá presentarse en archivos en medio digital; y***

III. ...

2. a 5.

***Registro extraordinario***

## **ARTÍCULO 43 BIS**

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

**1.- La organización prevista en el numeral 2 del artículo 38 de esta Ley, dentro de los tres meses siguientes a la notificación de la pérdida del registro como partido político nacional, presentará ante el Consejo General del Instituto la solicitud de registro como partido político estatal, que acompañará con los documentos siguientes:**

- I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus miembros, y**
- II. El acta de la asamblea estatal constitutiva.**

**2. El Consejo General del Instituto, al conocer la solicitud de la organización que en los términos de este artículo pretenda su registro como partido político estatal, integrará una comisión para examinar los documentos a que se refiere el numeral anterior, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta ley. La comisión formulará el proyecto de dictamen de registro.**

**3. Dentro del término de quince días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, con base en el proyecto de dictamen de la comisión, el Consejo emitirá su resolución y, en su caso, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro.**

**4. La resolución del Consejo General se notificará a la organización o agrupación política; además, deberá publicarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.**

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

**5. En este caso, el registro como partido político estatal surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.**

**6. El procedimiento de acreditación de la constitución extraordinaria como partido político estatal, se reglamentará en los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, que expida el Instituto Estatal Electoral.**

Derechos de los Partidos Políticos

## ARTÍCULO 45

I. ...

1. Participar, **a través de sus dirigencias estatales**, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en esta ley, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

II. ...

III. **Acceder a** las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de la Constitución y esta ley, a aquéllos que ya participaron y lograron el porcentaje para conservar el registro;

**IV. Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones estatales y municipales, según lo dispuesto en su normatividad interna, las que en ningún caso podrán contravenir lo estipulado en esta ley y sus estatutos.**

**V. Formar coaliciones o postular candidaturas comunes, tanto para las elecciones Estatales, como Municipales, las que deberán ser aprobadas por el órgano correspondiente que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos**

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

**coaligados o en candidatura común. Asimismo, formar frentes con fines no electorales o fusionarse con otros partidos en los términos de esta ley;**

***VI. Solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular a través de sus dirigencias estatales exclusivamente;***

VII. a XI.

Obligaciones de los Partidos Políticos

## **ARTÍCULO 47**

**1. Son** obligaciones de los partidos políticos:

I. ...

II. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno **o de las autoridades electorales;**

III. ...

IV. Contar su órgano directivo estatal con domicilio en **el territorio del Estado;**

V. a VI;

VII. Garantizar la participación de las mujeres **en igualdad en** la toma de decisiones **y** en las oportunidades políticas;

VIII. Editar por lo menos una publicación **cuatrimestral** de divulgación y de carácter teórico;

IX. ...

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

X. Destinar anualmente **el importe que como** financiamiento público reciban **para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica, así como a las tareas editoriales** para el desarrollo de sus centros de formación política, fundaciones o institutos de investigación, a través de los cuales se promoverá una cultura de equidad entre los géneros; sin detrimento de lo establecido en los documentos básicos de cada partido político. Especificar en los informes financieros que deban presentarse al Instituto, los indicadores de la aplicación de las erogaciones que efectúe en términos de la presente fracción;

***Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el 3% del financiamiento público ordinario.***

XI. ...

XII. Publicar y difundir en el Estado; **así como en los tiempos que les corresponda en las estaciones de radio y en los canales de televisión**, la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate;

XIII. ...

XIV. Permitir la práctica de auditorías y verificaciones **por los órganos del Instituto facultados por esta Ley**, así como entregar la documentación que **dichos órganos les requieran** respecto a sus ingresos y egresos;

XV. Comunicar al Consejo General del Instituto cualquier modificación a **sus documentos básicos**, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el partido tome el acuerdo correspondiente; **para el caso de los partidos políticos**

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

**estatales, las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de los mismos;**

***XVI. Tratándose de partidos políticos nacionales, comunicar al Consejo General del Instituto Electoral, cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el Consejo General del Instituto Federal Electoral resuelva sobre la procedencia constitucional o legal de los mismos, y en caso de haber sido recurrida su resolución a partir de la fecha en que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resuelva en definitiva.***

XVII. Comunicar, por conducto de su dirigencia estatal, al Consejo General los cambios de domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos y demás comisiones, **dentro de los diez días siguientes a que ocurran;**

XVIII. ...

XIX. Informar al Consejo General el origen y destino de sus recursos, y abstenerse de desviar, para fines ajenos a los previstos por esta ley, el financiamiento **de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en esta Ley;**

XX. Abstenerse, **en su propaganda política o electoral**, de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos, **coaliciones** y sus candidatos, particularmente durante las precampañas y campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas. **Las quejas por violaciones a este precepto, con excepción a las relativas a radio y televisión, serán presentadas ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto,**

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

**la que instruirá un procedimiento expedito de investigación en los términos establecidos en esta ley;**

XXI. ...

XXII. Abstenerse de realizar afiliaciones **corporativas y** colectivas de ciudadanos, u obligar o presionar por cualquier medio a organizaciones sociales de cualquier naturaleza a participar en actividades a su favor;

XXIII. ...

**XXIV. Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley en materia de transparencia y acceso a la información;**

**XXV. Cumplir con los acuerdos que emitan los organismos electorales;**

**XXVI. Solicitar por escrito al Consejo General la contratación de espacios en medios de comunicación impresos con cargo a su respectivo financiamiento, de conformidad con los lineamientos que emita el órgano electoral en la materia; y**

XXVII. ...

**2. Los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones estatales y municipales, estarán sujetos a las leyes y autoridades electorales en el Estado.**

**3. Las sanciones administrativas se aplicarán por el Consejo General del Instituto, con independencia de las responsabilidades civil o penal que, en su caso, pudieran exigirse a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas**

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

*comunes, sus dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular en los términos de esta Ley.*

Destino del Patrimonio por  
Disolución de Partidos Políticos Nacionales.

## **ARTÍCULO 48**

**1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos nacionales que pierdan su registro, pondrán a disposición del Instituto Electoral, los recursos y bienes remanentes derivados del financiamiento público estatal para ser integrados al erario público. Para este efecto el Instituto Electoral dispondrá lo necesario de conformidad con las reglas de carácter general que emita el Consejo General; en su caso, se establecerá la coordinación necesaria con el Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de esta disposición.**

*2. En caso de que se solicite el registro como partido político estatal, en el supuesto previsto en el numeral 2 del artículo 38 de esta Ley, los recursos y bienes pasarán a formar parte del patrimonio del partido político estatal.*

Modificación a normatividad interna.

## **ARTÍCULO 49**

1. Las modificaciones relativas a declaración de principios, programa de acción, estatutos o emblema de los partidos estatales, en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral.

Cancelación de Registro, Resolución y  
**Procedimiento de Liquidación**

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

## ARTÍCULO 51

1. Para la cancelación de registro en términos de las fracciones I, II, III y IV del numeral 1 del artículo anterior, el Consejo General emitirá la resolución correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los Consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal **de Justicia Electoral del Estado** y ordenará su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

2. a 5.

**6. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.**

**7. El Instituto Electoral dispondrá lo necesario para que sean adjudicados al Estado los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos estatales que pierdan su registro legal; para tal efecto se estará a lo siguiente, y a lo que determine en reglas de carácter general el Consejo General:**

**I. Si de los cómputos que realicen los consejos distritales del Instituto se desprende que un partido político estatal no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en el artículo 50 fracción IV de esta Ley, la Comisión de Administración y Prerrogativas designará de inmediato a un interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate. Lo mismo será aplicable en el caso de que el**

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

**Consejo General del Instituto declare la pérdida de registro legal por cualquier otra causa de las establecidas en esta Ley;**

**II. La designación del interventor será notificada de inmediato, por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto, al partido de que se trate, en ausencia del mismo la notificación se hará en el domicilio social del partido afectado, o en caso extremo por estrados;**

**III. A partir de su designación el interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el porcentaje mínimo de votación a que se refiere la fracción I de este artículo, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político;**

**IV. Una vez que el Consejo General emita la declaratoria de pérdida de registro legal a que se refiere el párrafo 1 del artículo 51 de esta Ley, o que el Consejo General, en uso de sus facultades, haya declarado y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, su resolución sobre la cancelación del registro legal de un partido político estatal por cualquiera de las causas establecidas en esta Ley, el interventor designado deberá:**

**a) Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, para los efectos legales procedentes;**

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

***b) Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación;***

***c) Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso anterior;***

***d) Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;***

***e) Formulará un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación del Consejo General del Instituto. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado;***

***f) Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente al Estado; y***

***g) En todo tiempo deberá garantizarse al partido político de que se trate, el ejercicio de las garantías que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes establecen para estos casos. Los acuerdos del***

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

***Consejo General serán impugnables ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado.***

Enumeración de Prerrogativas

## ARTÍCULO 52

1. ...

I. Tener acceso en forma permanente y equitativa a los medios de comunicación social; el acceso a **radio y televisión se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y esta Ley;**

II. a III;

***IV. Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.***

Acceso Equitativo y Distribución  
**de Tiempos en Radio y Televisión.**

## ARTICULO 53

1. ...

2. Para la realización de sus actividades ordinarias y durante el tiempo que transcurra entre los procesos electorales, los partidos políticos **y coaliciones**, tendrán acceso a los medios de

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

comunicación social y a los tiempos de radio y televisión, de conformidad con lo establecido en el Apartado B, base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 43 de la Constitución Política del Estado. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración de los tiempos que les correspondan en radio y televisión;

*3. Conforme lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral, asignará a través del Instituto, el tiempo que corresponda, en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad, como prerrogativa de los partidos políticos durante los procesos electorales locales. Ese tiempo será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral administrativa local, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.*

*4. Durante las precampañas y campañas electorales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos y coaliciones y se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: 30% del total en forma igualitaria y el 70% en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior. Tratándose de coaliciones y candidaturas comunes se estará a las disposiciones de la presente ley.*

*5. Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, participarán solamente en la distribución del 30% del tiempo a que se refiere el párrafo anterior de este artículo.*

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

**6. Los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión de los partidos políticos o coaliciones, serán sufragados con sus propios recursos.**

**7. El Instituto informará, en el tiempo de radio y televisión que para sus fines le sea asignado, la realización de los debates a que se refiere esta Ley.**

**8. El Instituto coadyuvará con el Instituto Federal Electoral, en la vigilancia de los mensajes con fines electorales relacionados con los comicios locales, transmitidos por radio y televisión en el territorio estatal, para que se ajusten a lo establecido en la ley;**

**9. El Instituto, deberá solicitar al Instituto Federal Electoral, para que resuelva lo conducente, sobre el tiempo de radio y televisión que requiera para el cumplimiento de sus fines.**

**10. El Instituto propondrá al Instituto Federal Electoral, las pautas que correspondan a los tiempos que éste le asigne y entregará los materiales con los mensajes para su difusión en radio y televisión.**

**11. Tratándose del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, le será aplicable lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.**

Acuerdos del Consejo General.  
**Medios de Comunicación Impresos**

## **ARTÍCULO 54**

1. El Consejo General tomará los acuerdos pertinentes, a fin de que el ejercicio de **las prerrogativas** de acceso a

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

**espacios** en los medios de comunicación **impresos**, constituyan una garantía para los programas de los partidos políticos.

2. En todo momento el Consejo General, verificará que los medios de comunicación **impresos** en la entidad, cumplan con las obligaciones que establezca esta ley, **los lineamientos que para el efecto emita el Consejo General** y el respectivo contrato.

## **Contratación en medios de comunicación**

### **ARTÍCULO 55**

1. Es derecho exclusivo de los partidos políticos, y en su caso de las coaliciones, contratar por conducto del Consejo General, **espacios** en los medios de comunicación social **impresos con cargo al financiamiento público** para **difundir** mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales.

2. Ningún partido político **o coalición**, persona física o moral que no sea el Consejo General, podrá contratar propaganda **o espacios** en medios de comunicación impresos, **a favor** de algún partido político, coalición o candidato, precandidato.

**3. Los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta disposición será sancionada en los términos de la legislación aplicable.**

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

**4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en el territorio estatal de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.**

**5. Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de las autoridades estatales, como municipales y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.**

**6. La violación a las disposiciones establecidas en el presente artículo, será sancionada en términos de ley.**

**7. En elecciones extraordinarias el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, solicitará al Instituto Federal Electoral le asigne tiempos en radio y televisión, para destinarlos a los partidos atendiendo a los criterios establecidos en este capítulo.**

Régimen de Financiamiento. Modalidades

## ARTÍCULO 56

1. ...

- I. Financiamiento público, que prevalecerá **sobre los de origen privado**;

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

II. ...

Vertientes del Financiamiento Público

## ARTÍCULO 57

1. ...

I. a II.

***III. Para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, equidad entre los géneros, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.***

Actividades Ordinarias. Financiamiento Público

## ARTÍCULO 58

1. ...

I. a XI;

X. **Se deroga.**

XI. **Se deroga.**

XII. El Instituto **aplicará las sanciones correspondientes** a los partidos políticos que incumplan lo señalado en la fracción X del **artículo 47 de esta Ley.**

Obtención del Voto. **Actividades Específicas.**  
Financiamiento Público

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

## ARTÍCULO 59

1. ...

I. En el año **en que se elija titular del Ejecutivo del Estado, integrantes de la Legislatura del Estado y Ayuntamientos**, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña, un monto equivalente **al 70% del** financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

*II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Legislatura local y los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 50% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y*

III. El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas que les correspondan;

IV. El financiamiento público a los partidos políticos durante el año del proceso electoral, para las actividades tendientes a la obtención del sufragio popular, se les entregará en dos exhibiciones.

a). El 30% al determinar el órgano competente la procedencia del registro de **Gobernador o en su caso**, las candidaturas; y

b). El restante 70% **el día 18** del mes de abril. Por excepción, y previo acuerdo fundado y motivado, el Consejo General podrá ampliar este término, que no excederá **del veinte de abril**.

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

V. Los partidos políticos estatales **o nacionales** que hubiesen obtenido su registro con posterioridad al último proceso ordinario de elecciones locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público a partir del año fiscal siguiente al de su registro, **conforme a las siguientes bases:**

**a).** Se le otorgará a cada partido político, que se encuentre en el supuesto anterior, el 2% del monto que por financiamiento total que les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo; **así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto en este artículo; y**

**b).** Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria;

**2. Por actividades específicas como entidades de interés público:**

**I. La educación y capacitación política, equidad entre los géneros, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, equivaldrá al 3% del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año para las actividades ordinarias; el monto total será distribuido en los términos siguientes:**

**a) El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y**

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

- b) **El 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.**

**II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, vigilará que éstos destinen el financiamiento, exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción anterior, y**

**III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.**

Partidos Políticos sin Derecho  
a Financiamiento Público

## **ARTÍCULO 60**

1. ...

I. ...

II. No **registren**, en la elección correspondiente, por lo menos candidatos en 13 distritos uninominales; o

III. No **registren**, en la elección correspondiente, por lo menos candidatos en 30 ayuntamientos.

**2. La Junta Ejecutiva podrá ordenar de manera preventiva, la suspensión de la entrega de ministraciones de financiamiento público destinado a las actividades tendientes a la obtención del voto, cuando se actualice alguno de los supuestos precedentes. El Consejo General resolverá lo conducente.**

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

Financiamiento que proviene de la Militancia.

## ARTÍCULO 61

1. ...

2. Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido. **La suma de las aportaciones realizadas por todos los candidatos de un mismo partido queda comprendida dentro del límite establecido en esta Ley.**

3. *El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado.*

Financiamiento que proviene de Simpatizantes

## ARTÍCULO 62

1. ...

2. *Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña a Gobernador del Estado.*

Reglas Generales para Aportaciones de Militantes y  
Simpatizantes.

## ARTÍCULO 63

1. ...

# LIX

## LEGISLATURA ZACATECAS

I. Las **aportaciones y** donaciones de particulares que reciban los partidos políticos, no podrán ser mayores en ningún caso al equivalente del 10% del total **del monto establecido como tope de gastos para la campaña de gobernador inmediata anterior;**

II. De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se harán constar **el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, registro federal de contribuyentes del aportante.** En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en convenio o contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;

III. Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al **0.5 % del tope de gasto fijado para la última campaña de Gobernador;**

IV. a V.

### Autofinanciamiento

#### **ARTÍCULO 64**

1. El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, **rifas** y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos. Tales actividades estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de esta ley, el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos.

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

**2. Los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en el Estado, cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros, sujetos a lo siguiente:**

**I. Deberán informar a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido;**

**II. Las cuentas, fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, pero sólo podrán hacerlo en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año;**

**III. En todo caso, las cuentas, fondos o fideicomisos no estarán protegidos por los secretos bancario o fiduciario, por lo que el Instituto Electoral podrá solicitar, en todo tiempo a través de la autoridad electoral federal, la información detallada sobre su manejo y operaciones, y**

**IV. Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.**

3. ...

Topes a los Gastos de Campaña

**ARTÍCULO 68**

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

1. ...

2. Los gastos que realicen los partidos políticos, **las coaliciones y sus candidatos** en las **precampañas y** campañas electorales, no podrán rebasar los límites máximos o topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto.

3...

4...

I. a II;

III. Gastos de propaganda en **diarios, revistas y otros medios impresos**, que serán los realizados en cualesquiera de estos medios, tales como anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del sufragio popular. **En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.**

***IV. Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:***

***a). Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.***

5. No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria, así como para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

Precampañas. Tope y Rendición de Cuentas

## ARTÍCULO 69

**1. Los gastos que realicen los partidos políticos y coaliciones, sus precandidatos en las precampañas electorales, no podrán rebasar los límites máximos o topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto.**

*2. El tope de gastos de precampaña será hasta el equivalente al 20% del monto del tope de gastos de campaña aprobado por el Consejo General para la elección de que se trate, serán aplicables las disposiciones del Título Tercero, del Libro Tercero de esta ley.*

3. ...

Órgano Interno de Contabilidad de los Partidos Políticos

## ARTÍCULO 70

1. Cada partido político deberá contar con un órgano interno estatal como único encargado de recibir, registrar, controlar y administrar su patrimonio, incluyendo los recursos que conforman su régimen de financiamiento; así como de establecer un sistema de contabilidad que permita preparar la información relativa a los estados financieros periódicos, **de precampaña y** campaña que deberán presentar al Consejo General en los términos previstos en esta ley **y en el reglamento aplicable.**

2. ...

3. ...

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

I. Llevar sus registros conforme a las **Normas de Información Financiera**; el Consejo General del Instituto proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y las formas o formatos de reportes a que se adecuará el mismo;

II. a III;

IV. Conservarán toda la documentación comprobatoria y justificativa que respalde los asientos contables por un periodo de **cinco años**. Al transcurso de este lapso, el Consejo General podrá ordenar la práctica de auditorías, contratando inclusive los servicios de un despacho externo si así fuere necesario.

Informes Contables de los Partidos Políticos

## ARTÍCULO 71

1. ...

I. ...:

a). Sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos, en el que serán reportados la totalidad de los ingresos y de los gastos ordinarios **y por actividades específicas** que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, debiendo incluir las relaciones analíticas correspondientes; y

b). ...

***II. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda;***

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

III. Informes de periodicidad trimestral, que deberán presentarse a más tardar **dentro de los 30 días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda**; y que contendrán el origen y aplicación de recursos por la totalidad de los ingresos y egresos acaecidos en el periodo. **En su revisión se aplicará lo siguiente:**

**a) Si de la revisión se encuentran anomalías u omisiones, se notificará al partido a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes.**

***IV. Informes de Precampaña, deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados. En su presentación se aplicará lo siguiente:***

***a) Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los treinta días siguientes al de la conclusión de la precampaña.***

***b) Los gastos de organización de los procesos internos y precampañas para la selección de candidatos a cargos de elección popular, que realicen los partidos políticos, serán reportados en el informe anual que corresponda.***

V. Informes de Campaña, que deberán presentarse a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a partir de aquel en que conforme a esta ley deban concluir las campañas electorales. Dichos informes tendrán como contenido:

a). Gastos de campaña por cada una de las elecciones de Gobernador, diputados o ayuntamientos, especificando las

# LIX

## LEGISLATURA ZACATECAS

erogaciones que el partido político y los candidatos hayan realizado;

b). El reporte acerca del origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a la campaña realizada, así como el monto y destino de las erogaciones correspondientes.

**2.** Los informes a que se refieren las fracciones I y **III**, del párrafo 1 de este artículo, se presentarán independientemente de que en el periodo que se informe ocurra un proceso electoral.

**3.** Los partidos políticos a los que con posterioridad a la celebración de las elecciones se les cancele su registro o acreditación, deberán presentar no obstante, los informes a que se refiere la fracción I del numeral 1 de este artículo, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se emita la resolución correspondiente.

**4.** La sola falta de presentación de los estados financieros a que se refiere el presente artículo, será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al partido político que incurra en tal omisión. La suspensión prevalecerá hasta en tanto el Consejo General del Instituto resuelva lo conducente. En año de elecciones, el Consejo deberá de resolver **de manera inmediata**.

Bases para la Fiscalización a los Partidos Políticos

### **ARTÍCULO 72**

1. Para revisar y fiscalizar los informes financieros **ordinarios**, de **precampaña y** campaña que en términos de este capítulo los partidos políticos deben presentar, se estará a lo siguiente:

# LIX

## LEGISLATURA ZACATECAS

I. ...

II. Para revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos ordinarios, **de precampaña** y de campaña, la comisión revisora podrá asesorarse del personal técnico que le autorice el Consejo General del Instituto.

**2. Cuando en el desempeño de sus atribuciones y ejercicio de sus facultades, la Comisión encargada de fiscalizar y vigilar los recursos de los partidos políticos, requiera superar la limitación establecida por los secretos bancarios, fiscal o fiduciario, a través de su presidente, solicitará la intervención de la Unidad de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos del Instituto Federal Electoral, a fin de que ésta actúe ante las autoridades en la materia, para todos los efectos legales.**

**3. El Instituto podrá celebrar convenios de coordinación con el Instituto Federal Electoral, en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.**

Atribuciones de la Comisión encargada  
de la Fiscalización a Partidos Políticos

### ARTÍCULO 73

1. ...

I a IV...

V. Revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen, empleo y aplicación de sus recursos anuales **ordinarios**, así como de campaña **y precampañas**, según corresponda;

VI. a VII.

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

VIII. Presentar al Consejo General los dictámenes que formulen respecto **a los informes anuales, de precampaña y campaña, así como** de las auditorías y verificaciones practicadas;

Revisión de Informes.  
Procedimiento

## ARTÍCULO 74

1. ...

I. ...

a). Noventa días para revisar los informes anuales **y de precampaña;**

b) a c).

II. a III.

***IV. La comisión está obligada a informar al partido político, si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La comisión informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo a que se refiere la fracción siguiente para la elaboración del dictamen consolidado; y***

V. Transcurridos los plazos a que se refiere este artículo, la comisión dispondrá de treinta días para elaborar un dictamen consolidado que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto, **dentro de los tres días siguientes a su conclusión.**

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

*Dictamen de la Comisión encargada  
de la Fiscalización. Contenido*

## ARTÍCULO 75

1...

I. a III.

***IV. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado para ese fin; y***

V...

2. **Solamente** el Consejo General del Instituto con base en el dictamen, podrá ordenar se practiquen las auditorías necesarias. Siempre será procedente la auditoría, cuando un partido político omita presentar sus estados financieros a través de los diversos informes a que se refiere este capítulo. El costo de la auditoría será con cargo al financiamiento público del partido político a quien se le practique.

3. **En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado y aprobado la Comisión Fiscalizadora** y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.

4. **El personal de la Unidad de Fiscalización está obligado a guardar reserva sobre el curso de las revisiones y auditorías en las que tenga participación o sobre las que disponga de información. El Instituto conocerá de las violaciones a esta norma y en su caso, impondrá las sanciones que correspondan conforme a la ley.**

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

**5. El Consejero Presidente, los consejeros electorales y el Secretario Ejecutivo recibirán de la Unidad, informes periódicos respecto del avance en las revisiones y auditorías que la misma realice.**

Concepto.  
Personalidad y Distribución de Votos

## **ARTÍCULO 79**

1. a 4.

***5. Los partidos políticos que se hubieren coaligado podrán conservar su registro al término de la elección, si la votación de la coalición es equivalente a la suma de los porcentajes del 2.5% de la votación válida emitida que requiere cada uno de los partidos políticos coaligados.***

***6. En caso de que la votación que obtenga la coalición, no sea suficiente para que cada uno de los partidos coaligados conserve su registro, de acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior, la asignación de los porcentajes de la votación emitida se sujetará a lo establecido en el convenio de coalición.***

7. ...

Resolución a la Solicitud de Registro de Coalición

## **ARTÍCULO 84**

1. a 3.

4. Cuando proceda el registro, el Instituto expedirá certificado que hará constar, e inscribir en el Libro de Partidos Políticos.

# LIX

## LEGISLATURA ZACATECAS

Notificará su resolución fundada y motivada, a los interesados, a los demás organismos electorales y al Tribunal **de Justicia Electoral del Estado**. La resolución deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Contra el sentido de la resolución procederá el medio de impugnación que establezca la ley.

5. a 6.

Representantes de la Coalición

### ARTÍCULO 86

1. ...

I. a II.

***III. En caso de que previamente esté acreditado ante los órganos electorales un representante de los partidos políticos que conformen la coalición, ésta deberá dentro de los veinte días naturales posteriores al del acuerdo del Consejo General, que determine la procedencia de la coalición, designar un representante común ante los órganos del Instituto.***

Prerrogativas de la Coalición

### ARTÍCULO 87

1. ...

I. ...

II. **Se deroga.**

III. ...

# LIX

## LEGISLATURA ZACATECAS

- IV. ***A la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempos en radio y televisión establecida en esta ley y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por esta Ley. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición.***
  
- V. ***Tratándose de coalición solamente para la elección de Gobernador del Estado, o de coaliciones parciales para diputados o Ayuntamientos, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido.***
  
- VI. ***En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.***
  
- VII. ***Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en la base III, Apartado A del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

Requisitos y Procedimiento

## ARTÍCULO 91

**1. Dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden presentar candidaturas comunes; sujetándose a las siguientes reglas y condiciones:**

**I. Podrán postular candidatos comunes para la elección de Gobernador del Estado, diputados por el principio de mayoría relativa, y planillas de mayoría relativa para la renovación de ayuntamientos, sea en elección ordinaria o extraordinaria. En todo caso, se requiere la aceptación de las dirigencias estatales de los partidos políticos postulantes y el consentimiento escrito del candidato o candidatos comunes.**

**En candidatura común no podrán postularse candidatos a diputados, y regidores por el principio de representación proporcional;**

- II. Antes de que concluya el plazo para el registro oficial, deberán presentar ante el Consejo, las resoluciones de sus respectivas convenciones o congresos, celebradas ante la fe de notario público;**
- III. Que la solicitud de registro correspondiente cumpla con todos los requisitos legales, y se efectúe dentro del plazo que para tal efecto establezca la presente Ley;**
- IV. Que celebren los partidos contendientes en candidatura común, los convenios respectivos;**
- V. Los votos que se emitan se computarán íntegramente a favor de cada uno de los partidos**

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

**políticos que los hayan obtenido, y se sumarán en favor del candidato, fórmula o planilla común, y**

**VI. Cuando se trate de candidatura común de diputado, el convenio que celebren los partidos postulantes, deberá señalar el grupo parlamentario al que se integrará en la Legislatura del Estado, en caso de resultar electo.**

**2. Queda prohibido sumar o ceder los votos obtenidos por un partido o candidato en favor de partidos o candidatos que no formaron parte del registro común.**

**3. Las coaliciones y las candidaturas comunes, son excluyentes entre sí, cuando en ellas estén involucrados los mismos partidos políticos para la elección de Gobernador del Estado, diputados locales de un distrito uninominal y un ayuntamiento.**

**4. Las reglas contempladas en este párrafo, no se aplicarán tratándose de candidaturas comunes en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, en cuyo caso los partidos políticos que celebraren tal convenio, también podrán coligarse en alguna otra elección del mismo proceso electoral.**

**5. Tratándose de partidos que contendieran bajo la figura de candidatura común, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.**

**6. En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos que contendieran bajo la figura de candidatura común y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente**

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

**del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma de tales votos se distribuirá igualitariamente entre dichos partidos; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.**

Trámite para el Registro del Convenio

## **ARTÍCULO 92**

1. a 4.

5. El Consejo General del Instituto emitirá resolución fundada y motivada, acerca de si procede o no, el registro de las candidaturas comunes. Ello será dentro de los primeros **cinco** días del plazo para el registro de las candidaturas objeto del convenio. De ser procedente, ordenará su inscripción en el Libro de Partidos Políticos. Notificará su resolución a los interesados; a los demás organismos electorales y al Tribunal **de Justicia Electoral del Estado**. Ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Contra la resolución del Consejo, procederá el medio de impugnación previsto en la ley.

Convenio de Fusión. Elementos

## **ARTÍCULO 95**

1. Los partidos políticos estatales que deseen fusionarse celebrarán un convenio de fusión, que deberá ser presentado ante el Consejo General del Instituto, al momento de solicitar el registro correspondiente. **Dicho convenio deberá ser aprobado por la asamblea estatal o equivalente de cada uno de los partidos que participen en la fusión.**

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

2. ...

Procedimiento de Registro de Partido Fusionado

## ARTÍCULO 96

1. Para fines electorales, la solicitud de registro como partido político fusionado, deberá presentarse a más tardar **seis meses** antes del día de la jornada electoral del proceso en que se pretenda participar.

2. ...

I. a III.

3. a 4.

5. El Consejo General del Instituto emitirá resolución fundada y motivada, acerca de si procede o no, el registro del nuevo partido. Ello será dentro del término de treinta días naturales siguientes a la presentación de la solicitud. De ser procedente, ordenará su inscripción en el Libro de Partidos Políticos. Comunicará su resolución a los interesados; a los demás organismos electorales y al Tribunal **de Justicia Electoral del Estado**. Ordenará su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado. Contra la resolución del Consejo, procederá el medio de impugnación previsto en la ley.

Efectos y Vigencia de la Fusión

## ARTÍCULO 97

1. a 2.

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

**3. Los partidos de nuevo registro, no podrán fusionarse con otro antes de la conclusión de la primera elección estatal inmediata posterior a su registro.**

Actividades Previas

## ARTÍCULO 99

1. Con anterioridad al proceso electoral, y conforme a los tiempos que establece esta ley, el Instituto podrá realizar las actividades necesarias para el ejercicio de sus funciones entre las que deberán contemplarse en su caso, las siguientes: proceso de redistribución y **difusión del** proceso de selección de funcionarios electorales.

Elecciones que Regula el Proceso Electoral

## ARTÍCULO 100

1 ...

2. ...

3. Los ayuntamientos que actualmente conforman el Estado son **58** y se elegirán para cada uno de ellos, los integrantes de la planilla que por el principio de mayoría relativa hayan obtenido el mayor número de votos; y de las listas de regidores por el principio de representación proporcional que los partidos políticos hayan registrado y que tengan derecho. El número de integrantes de cada Ayuntamiento, lo determina la Ley Orgánica del Municipio.

Inicio y Conclusión del Proceso Electoral

## ARTÍCULO 101

1. ...

# LIX

## LEGISLATURA ZACATECAS

I. Si se trata de la elección de Gobernador del Estado, con la resolución y la declaración de validez de la elección de gobernador electo que hubiere hecho el Tribunal **de Justicia Electoral del Estado**, una vez que haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno; y

II. Si se trata de las elecciones de integrantes del Poder Legislativo o de los ayuntamientos, concluirá respectivamente para cada una, una vez que se hayan expedido las constancias de mayoría a los candidatos triunfantes, y hechas las asignaciones por el principio de representación proporcional. En todo caso la conclusión será **cuando** el Tribunal **de Justicia Electoral del Estado** haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Inicio y Término de la Etapa de Resultados  
y Declaraciones

### **ARTÍCULO 105**

1.

I. a III.

#### **IV. Derogada.**

***2. El Instituto comunicará los resultados de las elecciones a la Legislatura y a los ayuntamientos, según corresponda.***

Inicio y Término de la Etapa de Resultados  
y Declaraciones en la Elección de Gobernador

### **ARTÍCULO 106**

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

1. La etapa de calificación de la elección de Gobernador del Estado, se inicia cuando el Tribunal **de Justicia Electoral del Estado** realiza el cómputo final de esa elección, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieran interpuesto sobre la misma, procediendo a formular la declaración de validez de la elección, y concluye con la declaración de gobernador electo, respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

## TÍTULO TERCERO

### **De los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular y de las Precampañas**

Precampañas. Propósito

#### **ARTÍCULO 108**

**1. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los estatutos, en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.**

***2. Al menos diecisiete días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo anterior, cada partido político determinará, conforme a sus estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto dentro de las 72 horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio***

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

*del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno, los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia, la fecha de celebración de la asamblea electoral estatal, distrital o municipal, en su caso, la realización de la jornada comicial interna.*

*3. Las precampañas podrán dar inicio el día 22 de enero y deberán concluir el 8 de marzo del año de la elección.*

*4. Las precampañas, darán inicio al día siguiente del que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.*

*Promoción de Imagen Personal al interior  
de los Partidos para obtener Candidatura*

## ARTÍCULO 109

1. ...

*2. Queda prohibido a los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato o, en su caso, con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el*

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

*partido de que se trate, el Instituto negará el registro legal del infractor.*

**3. Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición o candidatura común.**

*Precampañas.  
Comunicación al Instituto*

## ARTÍCULO 110

1. ...

**2. Los partidos políticos deberán sujetarse a los topes máximos de gastos de precampaña aprobados por el Consejo General del Instituto.**

*Precampañas.  
Contratación de Espacios en Medios de Comunicación*

## ARTÍCULO 111

**1. La contratación de espacios en los medios de comunicación impresos se hará por conducto del Consejo General, con cargo a su financiamiento público. Los medios deberán expedir facturas a los solicitantes de servicios.**

**2. Para el acceso a los tiempos de radio y televisión durante las precampañas, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Segundo, del Título Segundo, del Libro Segundo de esta Ley.**

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

Precampañas.  
Plazos Estatutarios y Propaganda

## ARTÍCULO 112

1. Las actividades de precampañas que realicen los partidos para elegir a sus candidatos conforme a sus respectivos estatutos, **no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales, en todos los casos, los procesos internos de selección de candidatos concluirán** a más tardar el día **8** de marzo del año de la elección.
2. La propaganda electoral en la vía pública una vez terminadas las precampañas que realicen los partidos políticos en la fase de precandidaturas, deberá ser retirada **o cubierta, según sea el caso**, por quienes ordenaron su colocación, a más tardar antes del inicio del registro de candidatos. De no hacerlo, se pedirá a las autoridades municipales procedan a realizar el retiro, aplicando el costo de dichos trabajos con cargo a las prerrogativas del partido infractor.
3. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el Instituto podrá imponer una multa de hasta mil veces el salario mínimo vigente en el Estado, al partido político y a sus precandidatos omisos en retirar **o cubrir** la propaganda, **según sea el caso**.
4. ...
5. Los gobiernos **federal**, estatal y municipales, sus dependencias y organismos paraestatales y paramunicipales, deberán abstenerse de hacer propaganda sobre los programas de carácter social a su cargo, así como aquella dirigida en favor o en contra de partidos políticos, coaliciones o precandidatos. Tal suspensión publicitaria o de propaganda prevalecerá a partir del inicio de registro de

# LIX

## LEGISLATURA ZACATECAS

las precandidaturas, durante el transcurso de las campañas electorales y el día de la jornada electoral.

***La excepción a lo anterior será, la difusión de la información necesaria en casos de emergencia.***

***6. Durante el año de la elección los programas gubernamentales de carácter social, de los tres órdenes de gobierno, se aplazará la entrega de los apoyos de los diversos programas, ya sea en especie o económicos en el territorio del Estado, treinta días antes de la jornada electoral y quince días después de la misma.***

Presentación de Informes de Precampaña

### **ARTÍCULO 113**

1. Quienes hayan participado en calidad de precandidatos para un cargo de elección popular, deberán rendir un informe de gastos de precampaña al órgano interno de su partido, **quien a su vez lo remitirá al Instituto en el plazo establecido en la presente Ley. Dicho informe deberá ser entregado a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada electoral interna o celebración de la asamblea respectiva.**
2. Los precandidatos a que se refiere el párrafo anterior, que omitan presentar el informe de **ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo antes establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, serán acreedores a las sanciones que establezca la ley. Los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe señalado, serán sancionados en los términos que establezca la ley.**
3. ...

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

4. ***Los precandidatos que rebasen los topes de gastos de precampaña, serán sancionados con la negativa de su registro o, en su caso, con la cancelación de la candidatura que hayan obtenido. Los partidos conservarán el derecho de realizar las sustituciones que procedan.***

Registro de Plataforma Electoral

## ARTÍCULO 115

1. a 2.

3. Una vez que el partido político haya presentado en términos de ley su plataforma electoral, el Consejo General del Instituto, procederá a su registro y expedirá la correspondiente constancia, **antes del inicio del periodo de registro de candidatos previsto por esta Ley.**

Solicitudes de Registro. Equidad entre Géneros

## ARTÍCULO 116

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados, como de ayuntamientos que presenten los partidos políticos, a través de sus dirigencias estatales, o las coaliciones ante el Instituto, en ningún caso incluirán más del **60%** de **candidatas o** candidatos propietarios de un mismo género.

***2. Las listas de candidaturas por ambos principios deberán estar integradas por fórmulas de titulares y suplentes de un mismo género, y en las sustituciones que realicen los partidos o coaliciones, deberán respetar el principio de equidad entre los géneros y alternancia de género.***

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

Segmentación de Listas Plurinominales.  
Equidad de Géneros

## ARTÍCULO 117

1. Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres candidaturas, **integradas por titulares y suplentes de un mismo género**. En el primer segmento, no podrán registrarse de manera consecutiva, candidatos del mismo género. En cada uno de los dos siguientes segmentos, de cada lista habrá una candidatura de género distinto. Lo anterior sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político.

Equilibrio entre Géneros  
Requerimiento de rectificación de Candidaturas

## ARTÍCULO 118

1. ...
2. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, **el** Instituto le requerirá de nueva cuenta para que en un plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación, **realice la** sustitución, en caso de **no hacerlo, el Consejo General lo amonestará públicamente** y se le sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.
3. Quedan exceptuadas de lo señalado en los numerales 1 y 2 del presente artículo las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección **interna**.

Registro de Candidatos Migrantes al cargo de Diputados

## ARTÍCULO 119

# LIX

## LEGISLATURA ZACATECAS

1. ...

2. El lugar que ocupe esta fórmula de candidatos con carácter migrante, deberá ser la última de la lista que por ese concepto **registre** cada partido político.

3. ...

### Registro de Candidaturas

#### ARTÍCULO 120

1. ..

I. Para Gobernador del Estado, un solo candidato por cada partido político, coalición **o candidatura común**;

II. ...

a). ...

b). Representación proporcional, por lista plurinominal que incluirá propietarios y suplentes; **cuyos integrantes podrán formar parte de las fórmulas que se registraron por el principio de mayoría relativa.**

III. ...

a). ...

b). Para regidores por el principio de representación proporcional, deberá registrarse una lista plurinominal, cuyos integrantes podrán formar parte de la planilla que se registró por el principio de mayoría, **incluyendo al candidato a presidente municipal, quien encabezará dicha lista.** Se

# LIX

## LEGISLATURA ZACATECAS

registrarán candidatos propietarios y suplentes en el número que conforme a su población determine la ley.

### Plazos para el Registro de Candidaturas

#### ARTÍCULO 121

1. ...

- I. Para Gobernador del Estado, del **24 de marzo al 12 de abril**, ante el Consejo General del Instituto;
- II. Para diputados por el principio de mayoría relativa, del **24 de marzo al 12 de abril**, ante los correspondientes consejos distritales, y de manera supletoria ante el Consejo General;
- III. Para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, del **24 de marzo al 12 de abril** ante el Consejo General;
- IV. Para ayuntamientos por el principio de mayoría relativa del **24 de marzo al 12 de abril** ante los consejos municipales y de manera supletoria ante el Consejo General; y
- V. Para regidores por el principio de representación proporcional, del **24 de marzo al 12 de abril** ante el Consejo General.

Contenido de la solicitud de Registro de Candidaturas

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

## ARTÍCULO 123

1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político, coalición **o candidatura común** que las postule y los siguientes datos personales de los candidatos:

I. a VI;

VII. La firma del directivo o representante del partido político, **coalición o de los partidos políticos en caso de candidatura común** debidamente registrado o acreditado ante alguno de los Consejos del Instituto, según corresponda.

Documentación Anexa a las solicitudes de Registro

## ARTÍCULO 124

1. ...

I. a II;

III. Exhibir original y entregar copia **del anverso y reverso** de la credencial para votar;

IV. a V.

2. ...

Verificación de cumplimiento

## ARTÍCULO 125

1. ...

2. Realizada la verificación si se advierte que se omitió cumplir requisitos, se notificará de inmediato al partido político, **coalición o partidos políticos que integran candidatura**

# LIX

## LEGISLATURA ZACATECAS

**común**, solicitante para que dentro del término improrrogable de 48 horas subsane los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro del plazo que para el registro de candidaturas, establece esta ley.

**3. Los partidos o coaliciones pueden sustituirlos libremente debiendo respetar el principio de equidad entre los géneros y alternancia de género en el registro total de las fórmulas de candidaturas.**

Registro de Candidaturas. Resolución.

### **ARTÍCULO 127**

1. Los Consejos Electorales sesionarán dentro de los **cuatro** días siguientes al vencimiento de los plazos señalados para el registro de candidaturas, con el único fin de resolver sobre los que procedan.

Sustitución de Candidatos Registrados

### **ARTÍCULO 129**

1. ...

I. ...

II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, únicamente procederá la sustitución del candidato, por renuncia, fallecimiento, inhabilitación, **cancelación**, incapacidad o cualquier otra causa prevista en ley;

III. En caso de renuncia no podrán sustituirlo cuando aquélla se presente dentro de los **quince** días anteriores al día de la jornada electoral; y

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

IV. ...

2. El Consejo General notificará al partido político, coalición o **candidatura común** que corresponda, las renunciaciones que los candidatos le presentaren a aquél, en forma directa.

## **Difusión de los Plazos de Registro** de Candidaturas

### **ARTÍCULO 130**

1. El Consejo General deberá hacer pública la conclusión de los registros de candidaturas **de manera inmediata**, dando a conocer en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los nombres de los candidatos, fórmulas, listas y planillas registradas, así como aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

2. ...

Actos de Campaña

### **ARTÍCULO 132**

1. ...

2. El Instituto, a petición de los partidos políticos y candidatos registrados que así lo decidan, **podrá organizar** debates públicos y apoyará su difusión.

Propaganda Electoral

### **ARTÍCULO 133**

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

1. a 2.

**3. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 43 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional, correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del proceso electoral.**

Actos de Campaña en Inmuebles de Dominio Público

## **ARTÍCULO 137**

1. En caso de que las autoridades concedan a los partidos políticos, coaliciones o candidatos, el uso de locales cerrados de propiedad pública, deberán dar un trato equitativo en el uso de los inmuebles a todos los partidos que participan en el proceso electoral, **haciendo del conocimiento del órgano electoral correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes.**

2. ...

Actos de Campaña.  
Vialidad y Uso de Espacios Públicos

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

## ARTÍCULO 138

1. ...

2. Las autoridades municipales proveerán el equitativo uso de los espacios públicos entre los distintos partidos, **coaliciones** y sus candidatos. En todo caso, se atenderá al orden de presentación de las solicitudes. Se evitará que coincidan en un mismo lugar y tiempo, las actividades proselitistas de dos o más partidos políticos, con excepción de los casos en que se trate de candidatos comunes o coaliciones.

Propaganda Impresa. Reglas

## ARTÍCULO 139

1 a 2.

3. ...

I. a IV;

V. No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos, **ni en edificios que se encuentren ubicados dentro de las Zonas Típicas**, conforme a lo establecido en la Ley de la materia;

*Los presidentes de los consejos electorales distritales, solicitarán a las autoridades municipales del ámbito de su competencia, proporcionen la delimitación de las áreas consideradas como centro histórico, zonas protegidas o su equivalente, en donde no se permita la instalación, colocación o fijamiento de propaganda electoral.*

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

***Lo anterior a fin de dar a conocer esta limitación a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes.***

***La actividad señalada deberá realizarse a más tardar cinco días previos al inicio de las campañas electorales.***

VI. ....

4. Se entiende por lugares de uso común aquellos que siendo propiedad del Gobierno Estatal o de los municipios, sean susceptibles de ser utilizados para colocar y fijar propaganda electoral. Estos lugares serán asignados por sorteo entre los partidos políticos o coaliciones con registro o acreditación ante el Consejo General, mediante el procedimiento que acuerde el respectivo Consejo Distrital.

5. Los consejos distritales y municipales, dentro del ámbito de su competencia velarán por la observancia de las anteriores disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a partidos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia.

Propaganda **Audiovisual.**  
Reglas

## **ARTÍCULO 140**

1. **En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, los precandidatos y candidatos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto, remitirá al Instituto Federal Electoral las denuncias que con motivo de mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, se presenten. Y estará facultado para ordenar, una vez**

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

**satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, el retiro de cualquier otra propaganda.**

2. ...

**3. La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos, se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**4. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto Federal, está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma.**

**5. Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6° de la Constitución federal respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades. Este derecho se ejercitará sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.**

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

**6. El derecho a que se refiere el párrafo anterior, se ejercerá en la forma y términos que determine la ley de la materia.**

Prohibición de Actos de Campaña

## ARTÍCULO 141

1. No se permitirá la celebración de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo político, el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores. Cualquier violación al respecto, se sancionará en los términos de ley, y del Código Penal **vigente para el Estado.**

Suspensión de Publicitar Programas en  
Periodo de Campañas Electorales

## ARTÍCULO 142

1. ...

2. Los gobiernos **federal**, estatal y municipales; sus dependencias y organismos paraestatales o paramunicipales, deberán **suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental.** Tal suspensión publicitaria o de propaganda, prevalecerá a partir **del inicio de** las campañas electorales, y **hasta** el día de la jornada electoral.

**3. Las únicas excepciones a lo dispuesto en el párrafo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia.**

**4. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 36 de la Constitución Política del**

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

*Estado, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe.*

**5. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del proceso electoral.**

Entidades Facultadas para realizar Encuestas

## **ARTÍCULO 144**

1. Los partidos políticos, **las coaliciones**, las instituciones académicas, las organizaciones de profesionistas, los medios de comunicación y los ciudadanos en general, pueden realizar encuestas entre la ciudadanía en las que ésta exprese su preferencia electoral.

Número de Casillas por Distrito y Sección

## **ARTÍCULO 149**

1. ...

2. ...

I. ...

II. No existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, éstas se ubicarán en lugares **contiguos** atendiendo a la concentración y distribución de los domicilios de los electores en la sección.

# LIX

## LEGISLATURA ZACATECAS

**3.** Cuando las condiciones geográficas **de infraestructura o socioculturales** de una sección electoral hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse por el Consejo Distrital la instalación **una o** varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores. Para lo cual, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas. Por lo anterior, el número de las boletas electorales que asignen a esta casilla deberá corresponder exclusivamente a los ciudadanos de la comunidad comprendidos en tal lista nominal y a los representantes de los partidos o de las coaliciones. Las boletas mencionadas serán restadas de la casilla básica o contigua de la sección que la genere.

**4.** Igualmente, podrán instalarse en las secciones que acuerde el Consejo General las casillas especiales a que se refiere esta ley. La instalación de estas casillas se hará en atención a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas.

**5.** No se instalarán casillas electorales en aquellas secciones que cuenten con un número menor a 50 electores, debiéndose informar a los ciudadanos que residan en dichas secciones, a través de los Consejos Distritales respectivos, la sección electoral y la ubicación de la casilla en la que podrán votar, debiendo aparecer en la lista nominal correspondiente.

Solicitud de Información al Registro Federal de Electores

### **ARTÍCULO 150**

1. El Consejo General por conducto de su Presidente, solicitará al Registro Federal de Electores, la información

# LIX

## LEGISLATURA ZACATECAS

sobre el número de empadronados en las secciones correspondientes, **así como los insumos correspondientes y necesarios para la actividad de localización de inmuebles donde puedan instalarse las casillas electorales, entre otros, la cartografía impresa y en medio magnético, la identificación de padrón y lista nominal de electores desagregada a nivel de estado, distrito, municipio, sección y localidad.** Recibida la información, aquél sesionará para acordar la remisión relativa a cada Consejo Distrital electoral, a fin de que éstos sesionen y determinen el número, tipo y ubicación de casillas que habrán de instalarse en cada sección.

Clasificación de Casillas

### ARTÍCULO 151

1. ...

I. a III;

**IV. EXTRAORDINARIAS:** Son aquellas que se instalan además de la básica o contigua en una sección electoral, por autorización del Consejo Distrital, **cuando las condiciones geográficas de la sección dificulten el acceso de los electores residentes en ella a un mismo sitio.**

***2. La votación podrá recibirse por medio de instrumentos electrónicos y/o máquinas, cuyo modelo sea aprobado por el Consejo General del Instituto, siempre que se garantice la efectividad y el secreto del sufragio.***

***3. El Consejo General del Instituto, aprobará oportunamente las bases del procedimiento, para el caso de la implementación que establece el párrafo anterior.***

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

Casillas Especiales

## ARTÍCULO 152

1. El número de electores que podrá emitir su sufragio en cada casilla especial, será igual al de las boletas con que se le haya dotado por acuerdo del Consejo General, **que incluye a los representantes de los partidos políticos o coaliciones que estén acreditados ante la casilla especial.**

2. ...

Ubicación de Casillas

## ARTÍCULO 153

1. Para la determinación del lugar en que habrán de instalarse las casillas, entre el **10** de febrero y el **10** de marzo del año de la elección, personal de los consejos distritales recorrerá las secciones de los correspondientes municipios con el propósito de localizar lugares que cumplan con los siguientes requisitos:

I. ...

II. **Asegure la** instalación de mamparas que garanticen el secreto en la emisión del sufragio;

III. a VI.

2. a 3.

Designación de Integrantes de Mesas Directivas de Casilla

## ARTÍCULO 157

1. a 3.

# LIX

## LEGISLATURA ZACATECAS

4. Los representantes de los partidos políticos o **coaliciones** podrán vigilar el desarrollo de todas las actividades del procedimiento de integración de mesas directivas de casilla, previsto en este Capítulo.

***5. En caso de sustituciones, el Consejo General deberá informar de las mismas a los representantes de los partidos políticos en forma detallada y oportuna.***

Lista Definitiva del Número, Tipo y  
Ubicación y Mesas Directivas de Casillas

### **ARTÍCULO 158**

1. Entre el 20 y el 25 de mayo del año de la elección el Consejo General procederá a publicar la lista definitiva del número, tipo, ubicación, e integración de las mesas directivas de casilla, fijándose en los edificios y lugares públicos más concurridos en los distritos y municipios del Estado; **así como en los medios electrónicos de que disponga la autoridad electoral.** La lista definitiva se notificará a los partidos políticos y coaliciones acreditados ante el Instituto.

2. El Secretario Ejecutivo del Instituto entregará copia **impresa y otro tanto en medio magnético** de las listas definitivas aprobadas por los consejos distritales, a cada uno de los representantes de los partidos políticos y coaliciones acreditados ante el mismo, **haciendo constar la entrega.**

3. ...

Representantes Generales

### **ARTÍCULO 159**

1. a 4.

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

5. En caso de ausencia del representante propietario de **partido** o **coalición**, ante la mesa directiva de casilla, actuará en su lugar el suplente.

6. Los representantes de los partidos o **coaliciones** ante las mesas directivas de casilla podrán votar en la casilla electoral ante la que hayan sido acreditados.

Representantes Generales.  
Normas de Actuación

## ARTÍCULO 162

1. ...

I. Ejercerán su cargo exclusivamente en las **casillas** instaladas en el distrito electoral para el que fueron acreditados;

II. a VIII.

Representantes **Acreditados**  
**ante mesas de casilla.**  
**Derechos y Normas de Actuación**

## ARTÍCULO 163

1. ...

I. **Observar y vigilar** la instalación y clausura de la casilla, así como apoyar al buen desarrollo de la jornada electoral, **sujetándose a las demás disposiciones constitucionales y legales en materia electoral;**

II. ...

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

III. **Firmar las actas que se elaboren en la casilla y recibir copias de éstas;**

IV. a VI.

**2. La actuación de los representantes de los partidos políticos o coaliciones, acreditados ante las mesas directivas de casilla, se sujetará a:**

**I. Ejercer su cargo exclusivamente en la mesa directiva de casilla para la que fueron acreditados:**

**II. No deberán ejercer o asumir las funciones de los integrantes de la mesa directiva de casilla;**

**III. No obstaculizar el desarrollo normal de la votación en la casilla en la que se presenten;**

**IV. No realizar proselitismo electoral durante la jornada electoral, y**

**V. Abstenerse de realizar cualquier acto que tienda a impedir la libre emisión del voto o alterar el orden público.**

Participación en la Elaboración de Rutas Electorales

## **ARTÍCULO 165**

1. Los representantes de los partidos políticos o coaliciones podrán participar en los trabajos relativos a la elaboración de rutas electorales para la entrega y recolección de la documentación y material electoral a los presidentes de las mesas directivas de casilla a cargo de los consejos **electorales**.

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

Formato

## ARTÍCULO 166

1. ...

2. ...

II. ...

III. Color o combinación de colores y emblema del partido político o coalición, **en orden de prelación de conformidad con la antigüedad de su registro o acreditación;**

IV. ...

V. a X.

**3.** En atención a la elección que corresponda, las boletas electorales serán desprendibles de un talonario que contendrá un folio con numeración progresiva;

**4.** Los colores y emblemas de los partidos políticos, coaliciones **o candidaturas comunes**, aparecerán en las boletas en el orden que les correspondan de acuerdo con la antigüedad de su registro o acreditación ante el Consejo General.

**5. En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos.**

Paquetes Electorales.  
Entrega

## ARTÍCULO 171

1. a 2.

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

3. Los consejos distritales, únicamente serán custodios del material **y la documentación electoral** y tendrán la obligación de entregarlo, previo recibo, al presidente de la mesa directiva de casilla.

Casillas Especiales.  
Contenido de Paquete Electoral

## ARTÍCULO 174

1. A los presidentes de las mesas directivas de casillas especiales, se les entregará la documentación, útiles y materiales electorales mencionados en el artículo anterior, con excepción de la lista nominal de electores. En lugar de ésta recibirán **los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar y los formatos especiales para anotar los datos de los electores que por estar transitoriamente fuera de su distrito o municipio, voten en la casilla especial.**

2. ...

Condiciones del lugar de Instalación de Casillas

## ARTÍCULO 176

1. a 2.

**3. En caso de que el Consejo General del Instituto apruebe la instalación de la urna electrónica, se verificará que el local de ubicación de la casilla, cuente con los elementos necesarios para instalar este medio electrónico de votación.**

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

7:30 a.m. Instalación de Casilla

## ARTÍCULO 177

1. A las siete horas con treinta minutos del primer domingo de julio del año de la elección ordinaria, los ciudadanos presidente, secretario y escrutadores de las mesas directivas de casilla nombrados como propietarios, procederán a la instalación de la casilla en presencia de los representantes de los partidos políticos, **coalición o candidaturas comunes** que concurran.

2. ...

3. Los representantes de partido político, **coalición o candidatura común** que se presenten con posterioridad a la instalación de la casilla podrán participar durante el resto de la jornada electoral, previa acreditación que realicen ante el presidente de la mesa directiva de casilla.

Ausencia de Integrantes de Mesas Directivas de Casilla

## ARTÍCULO 179

1. ...

I. ...

II. Si a las ocho horas con treinta minutos no se ha integrado la mesa directiva de casilla, pero estuviera el presidente o quien asuma sus funciones, éste designará dentro de los electores que se encuentren en la Casilla a los funcionarios necesarios para suplir a los ausentes y procederá a su instalación; **verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar;**

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

III. a IV;

V. Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal designado del Instituto, a las diez horas, los representantes de los partidos políticos, **coalición o candidatura común** ante las casillas, designarán por mayoría a los funcionarios para integrar la mesa directiva de casilla de entre los electores de la sección electoral presentes; **verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar; y**

VI. En el supuesto de la fracción anterior, se requerirá la presencia de un juez o notario público, quien tiene la obligación de acudir y dar fe de los hechos. De no ser posible la presencia de dichos fedatarios, bastará que los representantes **de los partidos políticos, coalición o candidatura común** expresen su conformidad para designar, de común acuerdo, a los miembros de la mesa directiva; y

VII. ...

2. Los nombramientos que se hagan conforme a lo dispuesto en la fracción V del párrafo anterior, deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto y cumplan con los requisitos para ser funcionario de casilla; en ningún caso podrán recaer los nombramientos en los representantes de los partidos políticos, coaliciones o **candidaturas comunes**.

Rúbrica de Boletas Electorales

**ARTÍCULO 182**

# LIX

## LEGISLATURA ZACATECAS

1. Los representantes de partido, coaliciones **y candidaturas comunes** acreditados ante la casilla, mediante sorteo, designarán al representante que rubricará las boletas en su reverso **con bolígrafo**, haciéndolo por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación.

2. a 3.

Acta de la Jornada Electoral.  
Apartados

### ARTÍCULO 183

1. ...

I. ...

a). ...

b). El nombre **completo y firma autógrafa** de las personas que actúan como integrantes de mesa directiva de casilla;

c). ...

d). El número de boletas recibidas para cada elección, **consignando en el acta los números de folios**;

e). ...

f). Que las urnas se armaron en presencia de los presentes al momento de instalar la casilla para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado y a la

# LIX

## LEGISLATURA ZACATECAS

vista de los **electores y** representantes de los partidos políticos o coaliciones;

g). a h)

***i). Nombre y firma de los representantes de los partidos políticos o coalición acreditados ante la casilla, que estén presentes.***

II. ...

a). a b);

***c). Relación de incidentes ocurridos durante la votación, si los hubiera, y***

**d).** Los nombres y firmas de los integrantes de la mesa directiva de casilla y representantes de partido o coalición.

**El Derecho de Voto**

### **ARTÍCULO 184**

1. Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo exhibir su credencial para votar y encontrarse su nombre en la lista nominal de electores, **o en su caso, la resolución de la autoridad jurisdiccional que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con la credencial para votar.**

2. ...

Entrega de Boletas al Elector

### **ARTÍCULO 186**

# LIX

## LEGISLATURA ZACATECAS

1. Ante la mesa directiva el elector presentará su credencial para votar; deberá mostrar el pulgar derecho para confirmar que no ha votado en otra casilla. El presidente **identificará al elector, y en su caso,** mencionará el nombre en voz alta a efecto **de que el secretario de la mesa directiva verifique que está en la lista nominal y se trata de la credencial para votar que aparece en la lista nominal.**

2. Hecho lo anterior, **si el ciudadano está inscrito en la lista nominal correspondiente** el presidente **le entregará** al elector las boletas de las elecciones a que tenga derecho, para que libremente y en secreto marque sus boletas.

Emisión del Voto

### **ARTÍCULO 187**

1. Recibida la boleta para cada elección a que tenga derecho, el elector procederá a emitir su sufragio marcando **en la boleta únicamente** el apartado correspondiente al candidato, partido político o coalición de su preferencia, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto. Hecho lo anterior, doblará y depositará cada boleta en la urna correspondiente.

***2. En caso de uso de la urna electrónica, el Consejo General del Instituto aprobará los lineamientos que regirán el voto electrónico.***

Auxilio a Electores

### **ARTÍCULO 188**

1. ...

2. El elector que no sepa leer, podrá manifestar a los funcionarios de casilla su deseo de ser auxiliado por la persona

# LIX

## LEGISLATURA ZACATECAS

que él designe, únicamente para los efectos de dar lectura a los nombres de los partidos, **coalición o candidatura común** y candidatos que contienden en la elección, y pueda aquél emitir su voto.

Auxilio de la Fuerza Pública

### ARTÍCULO 195

1. ...

2. El Secretario hará constar **en el acta de incidentes y de jornada electoral**, cualquier causa que altere el orden y las medidas acordadas por el Presidente, **el acta se integrará** al expediente de la casilla, anexando las pruebas y datos necesarios.

Escrutinio y Cómputo.  
Reglas

### ARTÍCULO 202

1. ...

I. ...

II. El primer escrutador contará **en dos ocasiones**, el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la casilla, **sumando, en su caso, el número de electores que votaron por resolución de la autoridad jurisdiccional**;

III. a VII.

***2. Tratándose de partidos con candidatura común, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato, lo que deberá***

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

*consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.*

Votos válidos y Nulos.  
Determinación

## ARTÍCULO 203

1. ...

I. Se contará un voto válido para cada partido o coalición, por la marca que haga el elector dentro de un solo cuadro que contenga el nombre, fórmula o planilla de candidatos, según sea el caso y el emblema de un partido político, de tal modo que a simple vista se desprenda, de manera indubitable, que votó a favor de determinado candidato, fórmula o planilla, **atendiendo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo inmediato anterior.**

II. Cuando el elector marque **en la boleta dos o más cuadros y exista candidato común entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para el candidato común y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla.**

...

III. a IV.

Acta de Escrutinio y Cómputo. Requisitos

## ARTÍCULO 204

1. ...

I. a III;

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

***IV. El número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores;***

V. a VI.

***2. Los funcionarios de las mesas directivas de casilla, bajo la vigilancia de los representantes de los partidos políticos y coaliciones, verificarán la exactitud de los datos que consignen en el acta de escrutinio y cómputo.***

Entrega de copias de Actas  
a Representantes Acreditados

## **ARTÍCULO 206**

1. El secretario de la mesa directiva entregará copias legibles de todas las actas que se levanten en la casilla, a cada uno de los representantes de los partidos políticos o coaliciones, siempre y cuando hayan dado cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior. De la entrega de las actas se recabará el acuse de recibo correspondiente. **La primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al sistema de resultados electorales preliminares.**

Integración del Expediente de Casilla

## **ARTÍCULO 207**

1. ...

I. a II;

***III. Acta de incidentes;***

IV. a VI;

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

2. a 3.

*Constancia de la hora de clausura de Casilla*

## ARTÍCULO 209

1. ...

2. La constancia **de clausura de casilla y remisión del paquete** será firmada por los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes de los partidos políticos o coaliciones, que así quisieren hacerlo.

Instructores-Asistentes.  
Designación y Requisitos

## ARTÍCULO 216

1. El Consejo General, **con la vigilancia de los representantes de los partidos políticos**, designará en el mes de mayo del año de la elección, a un número suficiente de instructores-asistentes, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto **para la integración de los órganos electorales** y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo tercero de este artículo.

2. ..

I. **Notificación y** Capacitación a los ciudadanos insaculados;

**II. Entrega de nombramientos y capacitación a funcionarios de casilla;**

**III. Realización de simulacros de la jornada electoral;**

IV. a VIII.

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

3. a 4.

## Cómputos Distritales

### **ARTÍCULO 221**

1. A las nueve horas del miércoles siguiente al domingo de la elección, los consejos distritales celebrarán sesión que tendrá el carácter de sucesiva e ininterrumpida hasta su conclusión, **a la que podrán ser convocados los consejeros suplentes**, con el objeto de efectuar los cómputos distritales, que seguirán el orden siguiente:

I. a II;

2. Los consejos distritales electorales, deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros, necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.

## Cómputo Distrital para Elección de Gobernador. Procedimiento

### **ARTÍCULO 222**

1. ...

I. ...

II. ...

a). a b);

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

c). Cuando existan errores o alteraciones evidentes **en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos;**

*d). El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación; y*

*e). Cuando todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.*

III. En el caso previsto en la fracción anterior, se levantará para tal efecto el acta correspondiente. Los resultados se anotarán en el formato respectivo, dejándose constancia en el acta **de escrutinio y cómputo de casillas de la elección de Gobernador, levantada ante el Consejo Distrital**, así como también de las objeciones que manifieste cualesquiera de los representantes ante el Consejo Distrital, quedando a salvo sus derechos para impugnar el cómputo de que se trate ante el Tribunal **de Justicia Electoral del Estado;**

IV. ...

*V. En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos con candidatura común y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos con candidatura común; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.*

VI. ...

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

**VII. Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en el presente artículo, el presidente o el secretario del Consejo Distrital extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, previa acreditación con resolución del órgano jurisdiccional, así como las actas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al Consejo Distrital, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del Presidente del Consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal de Justicia Electoral del Estado u otros órganos del Instituto.**

VIII. ...

2. ...

**3. Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual (1%), y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos, se considerará indicio suficiente, la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.**

**4. Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual**

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

*(1%), y existe la petición expresa a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Distrital deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.*

*5. Conforme a lo establecido en los dos párrafos inmediatos anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el presidente del Consejo Distrital dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los representantes de los partidos, el personal que se asigne para el auxilio de dicha tarea y los consejeros electorales, que los presidirán; los consejeros electorales suplentes podrán en su caso, presidir grupos de trabajo, cuando por las actividades a realizar así resulte necesario. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.*

*6. Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate, siempre y cuando sea competencia del órgano electoral correspondiente.*

*7. El Consejero que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato.*

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

**8. El presidente del Consejo realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta distrital final de cómputo de la elección de que se trate.**

**9. Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los Consejos Distritales siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, no podrán invocarse como causa de nulidad ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado.**

**10. En ningún caso podrá solicitarse al Tribunal de Justicia Electoral del Estado que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los Consejos Distritales.**

Cómputo Distrital para Elección de Diputados.  
Procedimiento

## **ARTÍCULO 223**

1. ...

I. Se harán las operaciones señaladas en las fracciones **I, II, V y VI** del artículo anterior;

II. a V.

**VI. Es aplicable al cómputo distrital de la elección de diputados por ambos principios lo establecido en las fracciones I, II, V y VI del artículo 222 de esta ley; y**

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

**VII. En su caso, se harán las actividades señaladas en los párrafos 3 al 10 del artículo anterior, y**

**VIII. Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en los párrafos anteriores, el presidente o el secretario del Consejo Distrital extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, previa acreditación con resolución del órgano jurisdiccional, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al Consejo Distrital, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del presidente del Consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal de Justicia Electoral del Estado u otro órgano jurisdiccional.**

Remisión de Expedientes de Cómputo Distrital

## ARTÍCULO 226

1. ...

I a II;

III. Remitir al Tribunal **de Justicia** Electoral **del Estado**, cuando se hubiese interpuesto el medio de impugnación correspondiente, el informe respectivo, así como copia certificada del expediente del cómputo distrital, y en su caso, la declaración de validez de la elección de diputados y demás documentación que exija la ley de la materia; y

IV. ...

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

Computo Municipal.  
Procedimiento

## **ARTÍCULO 229**

1. ...

I. Se harán las operaciones señaladas en las fracciones **I, II, V y VI** del artículo 222 de esta ley. Concluidas las operaciones antes indicadas, la suma de los resultados de los votos consignados en favor de los partidos políticos o coaliciones, constituirá el cómputo municipal de la elección de integrantes de los ayuntamientos por ambos principios, asentándose dichos resultados en el acta correspondiente;

II. ....

**2.** Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo municipal, los resultados que se obtengan, los incidentes que ocurrieron durante la realización de esta sesión y la declaración de validez de la elección de ayuntamientos y de elegibilidad de los integrantes de la planilla que hubiese obtenido la mayoría de votos.

**3. *Es aplicable al cómputo municipal de la elección de Ayuntamientos lo establecido en las fracciones I, II, V y VI del artículo 222 de esta ley; y***

**4. *Se harán las actividades señaladas en los párrafos 3 al 10 del artículo 222 de esta Ley.***

Remisión de Expedientes de Cómputo Municipal

## **ARTÍCULO 232**

1. ...

# LIX

## LEGISLATURA ZACATECAS

I. Remitir al **Secretario Ejecutivo**, el expediente del cómputo municipal de la elección de regidores por el principio de representación proporcional; y

II. En su caso, remitir al Tribunal **de Justicia** Electoral **del Estado**, los escritos de protesta y copia certificada del expediente del cómputo municipal y en su caso, la declaración de validez de la elección de Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa, cuyos resultados hubiesen sido impugnados, en los términos previstos en la ley.

Actividades Posteriores  
a los Cómputos Estatales

### **ARTÍCULO 237**

1. En la elección de Gobernador del Estado, el Consejo General preparará el expediente para su remisión a la Sala del Tribunal **de Justicia** Electoral **del Estado**.

2. ...

Declaración Provisional de Validez  
de la Elección y de Gobernador Electo

### **ARTÍCULO 239**

1. El Consejo General del Instituto al efectuar el cómputo estatal de la elección de Gobernador del Estado, emitirá en forma provisional la declaración de validez de la elección y expedirá la constancia provisional de mayoría y de Gobernador electo al candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos. Lo anterior, sujeto al resultado del ejercicio de

# LIX

## LEGISLATURA ZACATECAS

atribuciones que al respecto compete al Tribunal **de Justicia Electoral del Estado**.

2. Los resultados del cómputo estatal de la elección de Gobernador y el expediente respectivo, deberán ser remitidos a la sala del Tribunal **de Justicia Electoral del Estado**, para los efectos de que realice el cómputo final de la elección, y una vez resueltas las impugnaciones que, en su caso, se hubieren interpuesto sobre la misma, proceda a formular la declaración de validez de la elección y la de gobernador electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

Asignación.

Comunicación a la Legislatura y Ayuntamientos

### **ARTÍCULO 240**

1. En los casos de asignaciones de diputados y regidores por el principio de representación proporcional, el Consejo General deberá comunicar oficialmente a la Legislatura del Estado y a los ayuntamientos, respectivamente, los acuerdos de asignación que correspondan en cada caso, una vez que el Tribunal **de Justicia Electoral del Estado** haya resuelto en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones que al respecto se hubieren presentado.

2. Asimismo, se enviará al Tribunal **de Justicia Electoral del Estado** la documentación relacionada con los actos, resoluciones o resultados impugnados.

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

Consejo General del Instituto.  
Integración

## **ARTÍCULO 243**

1. a 2.

3. El Consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por la Legislatura del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a propuesta de **los grupos parlamentarios**.

Suscripción de Convenios y Acuerdos

## **ARTÍCULO 246**

1. a 2.

***3. En materia de fiscalización de los recursos públicos de los partidos políticos, el Instituto podrá suscribir convenios de coordinación de intercambio de información, del ingreso y destino de los recursos financieros de dichos partidos, con el Instituto Federal Electoral.***

***4. El Instituto podrá convenir con el Instituto Federal Electoral, su participación en la organización de los procesos electorales locales, en su caso se sujetará a lo siguiente:***

***a) Seis meses antes del inicio formal del proceso electoral local, el Consejo General del Instituto someterá en su caso, a consideración del pleno, el***

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

*convenio con el Instituto Federal Electoral para que éste participe en las elecciones locales;*

- b) El convenio deberá ser aprobado por las dos terceras partes del Consejo General, para que el Instituto Federal Electoral pueda participar en los términos del mismo en la organización de las elecciones locales; y*
- c) En todo caso, el convenio a que se refiere el presente párrafo, deberá estar debidamente fundado y motivado, justificando fehacientemente la imposibilidad técnica y financiera del Instituto Electoral del Estado, para ejercer su atribución de organizar y vigilar el proceso electoral correspondiente.*

## LIBRO SEXTO

### *Del Régimen Sancionador Electoral*

## TÍTULO ÚNICO

### *Disposiciones Generales*

## CAPÍTULO PRIMERO

### *De los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales*

#### *Sujetos*

#### **ARTÍCULO 252**

- 1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la legislación electoral:*
- I. Los partidos políticos y, en su caso, coaliciones;*
  - II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;*

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

- III. *Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;*
- IV. *Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;*
- V. *Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos y cualquier otro ente público;*
- VI. *Los notarios públicos;*
- VII. *Los extranjeros;*
- VIII. *Los concesionarios y permisionarios de radio o televisión;*
- IX. *Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político estatal;*
- X. *Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos estatales;*
- XI. *Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y*
- XII. *Los demás sujetos obligados en los términos de la presente ley.*

*De las infracciones de los Partidos Políticos*

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

*y, en su caso, coaliciones*

## **ARTÍCULO 253**

- 1. Los partidos políticos y coaliciones, incurren en infracción, cuando dejen de cumplir, por actos u omisiones, aquello a que estén obligados por mandato de la legislación electoral.**
  
- 2. Sin perjuicio de observar la disposición de carácter general prevista en el párrafo anterior, los partidos políticos y coaliciones incurren en infracción que sancionará el Consejo General, en los supuestos siguientes:**
  - I. El incumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos establecidas en la legislación electoral;**
  
  - II. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Estado o del Tribunal de Justicia Electoral del Estado;**
  
  - III. El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la presente ley;**
  
  - IV. No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la Unidad de Fiscalización, en los términos y plazos previstos en la legislación electoral;**
  
  - V. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;**

# LIX

## LEGISLATURA ZACATECAS

- VI. ***Exceder los topes de gastos de precampaña o campaña fijados por el Instituto Electoral del Estado;***
- VII. ***La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero o de otra entidad federativa cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquéllos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción;***
- VIII. ***La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;***
- IX. ***La contratación, en forma directa o por terceras personas de espacios, en cualquier medio de comunicación impreso;***
- X. ***La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;***
- XI. ***El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;***
- XII. ***La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto o Tribunal de Justicia Electoral;***

# LIX

## LEGISLATURA ZACATECAS

- XIII. ***El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley, en materia de precampañas y campañas electorales;***
- XIV. ***El incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Ley y la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública;***
- XV. ***El incumplimiento en la aplicación de recursos determinados para actividades específicas o para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, y***
- XVI. ***La comisión de cualquiera otra falta de las previstas en la legislación electoral.***

### ***Infracciones de los Aspirantes, Precandidatos o Candidatos***

#### **ARTÍCULO 254**

1. ***Constituyen infracciones a la legislación electoral por parte de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:***
  - I. ***La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;***
  - II. ***En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;***
  - III. ***Omitir información de los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;***

# LIX

## LEGISLATURA ZACATECAS

- IV. **No proporcionar, en tiempo y forma, la información necesaria para que los partidos políticos o coaliciones puedan presentar el informe de gastos de precampaña o campaña señalados en esta Ley;**
- V. **Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña que haya acordado el Consejo General, y**
- VI. **El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la legislación electoral.**

### **Infracciones de los Ciudadanos, Afiliados y Dirigentes de los Partidos Políticos**

#### **ARTÍCULO 255**

1. **Constituyen infracciones a la legislación electoral por parte de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, así como de las personas físicas o morales:**
  - I. **La negativa a entregar la información requerida por el Instituto, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento, respecto de las operaciones mercantiles, los contratos que celebren, los donativos o aportaciones que realicen, o cualquiera otro acto que los vincule con los partidos políticos, los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;**

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

- II. *Contratar propaganda en radio y televisión, en territorio estatal, de otra entidad federativa, nacional o en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular;*
- III. *Contratar propaganda en medios impresos en territorio estatal, de otra entidad federativa, nacional o en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, y*
- IV. *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la legislación electoral.*

*Infracciones de los Observadores  
Electorales y sus Organizaciones*

## **ARTÍCULO 256**

**1. Constituyen infracciones de los observadores electorales, y de las organizaciones con el mismo propósito, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación electoral.**

*Infracciones de Autoridades  
o Servidores Públicos*

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

## **ARTÍCULO 257**

**1. Constituyen infracciones a la legislación electoral por parte de las autoridades o los servidores públicos, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:**

- I. El incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto;**
- II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro de los periodos prohibidos por la Constitución y esta Ley, excepto la información necesaria para la protección civil en casos de emergencia;**
- III. La entrega de recursos de los programas gubernamentales de carácter social de los tres órdenes de gobierno, ya sea en especie o económicos, dentro de los plazos prohibidos por esta Ley.**
- IV. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;**
- V. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto en la Constitución;**

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

- VI. *La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de otras entidades federativas, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político, coalición o candidato, en los términos de esta Ley, y*
- VII. *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la legislación electoral.*

## *Infracciones de los Notarios Públicos*

### **ARTÍCULO 258**

1. *Constituyen infracciones a la legislación electoral por parte de los notarios públicos, el incumplimiento de las obligaciones de mantener abiertas sus oficinas el día de la elección y de atender las solicitudes que les hagan los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de partidos políticos, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes al desarrollo de los procesos electorales.*

## *Infracciones de los extranjeros*

### **ARTÍCULO 259**

1. *Constituyen infracciones, las conductas de los extranjeros que violen lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución y la legislación electoral.*

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

## *Infracciones de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión*

### **ARTÍCULO 260**

**1. Constituyen infracciones de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión, las conductas a que se refiere el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

## *Infracciones de Organizaciones Ciudadanos que pretendan formar Partidos Políticos Estatales*

### **ARTÍCULO 261**

**1. Constituyen infracciones a la legislación electoral por parte de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos estatales:**

- I. No informar mensualmente al Instituto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro;**
- II. Permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito;**
- III. Realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos al partido para el que se pretenda registro, y**
- IV. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la legislación electoral.**

## *Infracciones de Organizaciones Sindicales*

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

## *Laborales o Patronales*

### **ARTÍCULO 262**

- 1. Constituyen infracciones a la legislación electoral por parte de las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como de sus integrantes o dirigentes:**
  - I. Actuar u ostentarse con el carácter de partido político, o cuando dispongan de los recursos patrimoniales de su organización para dichos fines;**
  - II. Intervenir en la creación y registro de un partido político o en actos de afiliación colectiva a los mismos, y**
  - III. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la legislación electoral.**

## *Infracciones de los Ministros de Culto, Asociaciones o Agrupaciones de Cualquier Religión*

### **ARTÍCULO 263**

- 1. Constituyen infracciones a la legislación electoral por parte de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión:**
  - I. La inducción a la abstención, a votar por un candidato, partido político o coalición, o a no hacerlo por cualquiera de ellos, en los lugares destinados al culto, en locales de uso público o en los medios de comunicación;**

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

- II. **Realizar o promover aportaciones económicas a un partido político, aspirante o candidato a cargo de elección popular, y**
- III. **El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la legislación electoral.**

## Catálogo de sanciones

### ARTÍCULO 264

**1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:**

- I. **Respecto de los partidos políticos:**
  - a) **Con amonestación pública;**
  - b) **Con multa de hasta diez mil cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado, según la gravedad de la falta;**
  - c) **Con hasta un tanto del monto ejercido en exceso, en los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de precampaña o campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta dos tantos;**
  - d) **Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público para actividades ordinarias que les corresponda,**

# LIX

## LEGISLATURA ZACATECAS

*por el periodo que señale la resolución, dependiendo de la gravedad de la falta;*

- e) *Con multa de hasta diez mil cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado, por la violación a lo dispuesto en la Constitución, respecto de la prohibición de realizar expresiones que denigren a las instituciones, partidos o calumnien a las personas;*
  - f) *Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;*
  - g) *Cancelación del registro si se trata de partidos políticos estatales, o la supresión total hasta por tres años del financiamiento público para actividades ordinarias si se trata de partidos políticos nacionales acreditados en el Consejo General, en los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos.*
- II. *Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:*
- a) *Con amonestación pública;*
  - b) *Con multa de hasta cinco mil cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado, y*

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

- c) ***Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o con la cancelación si ya estuviere registrado. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato.***
  
- III. ***Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquiera persona física o moral:***
  - a) ***Con amonestación pública; a los dirigentes y afiliados a partidos políticos;***
  
  - b) ***Con multa de hasta mil cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, cuando contraten por sí o por terceras personas directamente propaganda electoral en los medios de comunicación;***
  
  - c) ***Con multa de hasta quinientas cuotas de salario mínimo vigente en el Estado; a los dirigentes y afiliados a los partidos políticos o cualquiera persona física en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en la legislación electoral, y***
  
  - d) ***Con multa de hasta cien mil cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, a las personas jurídicas por las conductas señaladas en la fracción anterior.***

# LIX

## LEGISLATURA ZACATECAS

- IV. ***Respecto de las organizaciones de observadores electorales y de los observadores electorales:***
  - a) ***Con amonestación pública;***
  - b) ***Con la cancelación inmediata de la acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales locales, y***
  - c) ***Con multa de hasta doscientas cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales.***
  
- V. ***Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos estatales:***
  - a) ***Con amonestación pública;***
  - b) ***Con multa de hasta cinco mil cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, según la gravedad de la falta; y***
  - c) ***Con la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político estatal.***
  
- VI. ***Respecto de las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos estatales:***
  - a) ***Con amonestación pública, y***

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

- b) *Con multa de hasta cinco mil cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, según la gravedad de la falta.*

## *Competencia Autoridades*

### **ARTÍCULO 265**

**1. Cuando las autoridades federales, estatales o municipales incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, se estará a lo siguiente:**

- I. Conocida la infracción, la Junta Ejecutiva por conducto de su Secretario, integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley;**
- II. El superior jerárquico a que se refiere el párrafo anterior deberá comunicar al Instituto las medidas que haya adoptado en el caso;**
- III. Si la autoridad infractora no tuviese superior jerárquico, y fuese de carácter local, el requerimiento será turnado a la Auditoría Superior del Estado, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables; y**
- IV. Si la autoridad infractora no tuviese superior jerárquico y fuese de carácter federal, el requerimiento será turnado a la Auditoría Superior de la Federación. Si la autoridad infractora es de alguna otra entidad federativa, el requerimiento será turnado a su equivalente en la**

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

*entidad federativa de que se trate, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.*

- 2. Cuando el Instituto conozca del incumplimiento por parte de los notarios públicos a las obligaciones que los ordenamientos electorales les imponen, la Junta Ejecutiva por conducto de su Secretario, integrará un expediente que se remitirá a la autoridad competente, para que proceda en los términos de la legislación aplicable; estos últimos deberán comunicar al Instituto, dentro del plazo de un mes, las medidas que haya adoptado y las sanciones impuestas. En todo caso, la autoridad competente ordenará las medidas cautelares a fin de que la conducta infractora cese de inmediato.*
- 3. Cuando el Instituto tenga conocimiento de la comisión de una infracción por parte de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, informará a la Secretaría de Gobernación para los efectos legales conducentes.*
- 4. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Título, acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la infracción de la legislación electoral, entre las que considerará las siguientes:*
  - I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la legislación electoral, en atención al bien jurídico tutelado; o las que se dicten con base en ellas;*

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

- II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar;*
  - III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
  - IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
  - V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y*
  - VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.*
- 5. Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere la legislación electoral, cuando incurra nuevamente en la misma conducta infractora.*
- 6. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección de Administración y Fiscalización del Instituto; si el infractor no cumple voluntariamente con el pago, el Instituto dará vista a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a efecto de que proceda a su cobro conforme al procedimiento económico coactivo previsto en la legislación fiscal local.*
- 7. En el caso de los partidos políticos, el monto de las sanciones pecuniarias se les restará de sus ministraciones del financiamiento público ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.*

## **CAPÍTULO SEGUNDO** **De los Procedimientos Sancionadores** **Disposiciones Generales**

### **Órganos Competentes**

#### **ARTÍCULO 266**

**1. Son órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador:**

**I. El Consejo General;**

**II. La Junta Ejecutiva, y**

**III. El Secretario Ejecutivo del Consejo General.**

### **Autoridades Auxiliares**

#### **ARTÍCULO 267**

**1. Los Presidentes y los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en sus respectivos ámbitos de competencia, fungirán como auxiliares para la tramitación de los procedimientos sancionadores.**

### **De las notificaciones**

#### **ARTÍCULO 268**

**1. Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se dicten las resoluciones que las motiven y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.**

**2. Cuando la resolución entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia se notificará personalmente, al menos con tres días hábiles de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación o audiencia. Las demás se harán por**

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

*cédula que se fijará en los estrados del Instituto o del órgano que emita la resolución de que se trate. En todo caso, las que se dirijan a una autoridad u órgano partidario se notificarán por oficio.*

- 3. Las notificaciones serán personales cuando así se determine, pero, en todo caso, la primera notificación a alguna de las partes se llevará de forma personal.*
- 4. Las notificaciones personales se realizarán en días y horas hábiles, al interesado o por conducto de la persona autorizada para tal efecto.*
- 5. Cuando deba realizarse una notificación personal, el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada de la resolución correspondiente, de todo lo cual se asentará razón en actuaciones.*
- 6. Si no se encuentra al interesado en su domicilio se le dejará citatorio con cualquiera de las personas que allí se encuentren, el que contendrá:*
  - I. Denominación del órgano que dictó la resolución que se pretende notificar;*
  - II. Datos del expediente;*
  - III. Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega; y*

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

- IV. El señalamiento de la hora a la que al día siguiente, deberá esperar la notificación.**
- 7. Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra, se hará la notificación por estrados, de todo lo cual se asentará la razón correspondiente.**
  - 8. Si el destinatario se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, la cédula de citación se fijará en la puerta de entrada, procediendo a realizar la notificación por estrados, asentando razón de ello en autos.**
  - 9. Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia del interesado, de su representante o de su autorizado ante el órgano que corresponda.**
  - 10. La notificación de las resoluciones que pongan fin al procedimiento de investigación será personal, se hará a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de aquel en que se dicten, entregando al denunciante y al denunciado copia certificada de la resolución.**
  - 11. Los plazos se contarán de momento a momento, si están señalados por días se considerarán de veinticuatro horas. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.**
  - 12. En caso de procedimientos promovidos antes del proceso electoral, los plazos se computarán por días hábiles, respecto de aquellos que se presenten una vez iniciado aquél, por días naturales.**

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

## *De los medios de prueba*

### **ARTÍCULO 269**

- 1. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos. Se podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso.**
- 2. Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que tratan de acreditar, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.**
- 3. En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio de contradicción de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.**
- 4. Sólo serán admitidos los siguientes medios probatorios:**
  - I. Documentales públicas;**
  - II. Documentales privadas;**
  - III. Técnicas;**
  - IV. Pericial contable;**
  - V. Presuncional legal y humana; y**

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

## **VI. Instrumental de actuaciones.**

- 5. La confesional y la testimonial podrán ser admitidas cuando se ofrezcan en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.**
- 6. Se podrá ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.**
- 7. El quejoso o el denunciado podrán aportar pruebas supervenientes hasta antes del cierre de la instrucción.**
- 8. Admitida una prueba superveniente, se dará vista al quejoso o denunciado, según corresponda, para que en el plazo de cinco días manifieste lo que a su derecho convenga.**
- 9. Se podrán admitir aquellas pruebas que habiendo sido ofrecidas en el escrito por el que se comparezca al procedimiento, hayan sido solicitadas previamente a las instancias correspondientes y no se hubiesen aportado antes de la aprobación del proyecto de resolución.**
- 10. Los órganos que sustancien el procedimiento podrán hacer uso de los medios de apremio para hacer cumplir sus resoluciones.**

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

## *De la valoración de pruebas*

### **ARTÍCULO 270**

- 1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre la veracidad de los hechos denunciados.***
- 2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.***
- 3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.***
- 4. Para la resolución expedita de las quejas o denuncias y con el objeto de determinar en una sola resolución sobre dos o más de ellas, procederá decretar la acumulación por litispendencia, conexidad, o cuando exista vinculación de dos o más expedientes de procedimientos porque existan varias quejas o denuncias contra un mismo denunciado, respecto de una misma conducta y provengan de una misma causa.***

## **CAPÍTULO TERCERO** **Procedimiento Sancionador Ordinario**

### *Inicio del procedimiento*

#### **ARTÍCULO 271**

- 1. El procedimiento para el conocimiento de las infracciones y aplicación de sanciones administrativas sólo podrá iniciarse a instancia de parte.**
- 2. La facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades por infracciones administrativas caduca en el término de tres años.**

### *Inicio del procedimiento*

#### **ARTÍCULO 272**

- 1. Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante los órganos de dirección o ejecutivos del Instituto; las personas jurídicas lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable y las personas físicas lo harán por su propio derecho.**
- 2. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito o en forma oral y deberá cumplir con los siguientes requisitos:**
  - I. Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;**
  - II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;**

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

- III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería.*
  - IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;*
  - V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos; y*
  - VI. Los partidos políticos deberán presentar las quejas o denuncias por escrito. En caso de que los representantes no acrediten su personería, la queja o denuncia se tendrá por no presentada.*
- 3. La Junta Ejecutiva por conducto de su Secretario, ante la omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados, prevendrá al denunciante para que la subsane dentro del plazo improrrogable de tres días. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica. En caso de no subsanar la omisión que se le requiera, se tendrá por no presentada la denuncia.*
  - 4. La autoridad que tome conocimiento de la interposición de una queja o denuncia en forma oral, deberá hacerla constar en acta, requiriendo la ratificación por parte del denunciante. En caso de no acudir a ratificar la denuncia o queja dentro del término de tres días contados a partir de que se le*

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

*notifique la citación, se tendrá por no presentada la denuncia.*

- 5. La queja o denuncia podrá ser presentada ante cualquier órgano del Instituto, debiendo ser remitida dentro del término de veinticuatro horas a la Junta Ejecutiva para su trámite, salvo que se requiera de la ratificación por parte del quejoso; supuesto en el que será remitida una vez ratificada o, en su caso, cuando haya concluido el plazo para ello.*
- 6. Los órganos electorales que reciban una queja o denuncia sobre cualquier materia, procederán a enviar el escrito a la Junta Ejecutiva dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, debiendo realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, así como para allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen el inicio anticipado de la misma.*
- 7. Recibida la queja o denuncia, la Junta Ejecutiva procederá a:*
  - I. Su registro, debiendo informar de su presentación al Consejo General;*
  - II. Su revisión para determinar si debe prevenir al quejoso;*
  - III. Su análisis para determinar la admisión o desechamiento; y*

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.**
- 8. La Junta Ejecutiva contará con un plazo de tres días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiere prevenido al quejoso, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.**

## ***Desechamiento o improcedencia de quejas***

### **ARTÍCULO 273**

- 1. La queja o denuncia será improcedente cuando:**
- I. Se trate de quejas o denuncias que versen sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político, el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia al partido de que se trate o su interés jurídico;**
  - II. El quejoso o denunciante no haya agotado previamente las instancias internas del partido denunciado si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna;**
  - III. Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja o denuncia a la que haya recaído resolución del Consejo General respecto al fondo y ésta no se hubiere impugnado ante el Tribunal de Justicia Electoral, o habiendo sido impugnada, haya sido confirmada por la misma autoridad jurisdiccional; y**



# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

5. *La Junta Ejecutiva llevará un registro de las quejas desechadas e informará de ello al Consejo.*

## *Admisión de quejas*

### **ARTÍCULO 274**

1. *Admitida la queja o denuncia por parte de la Junta Ejecutiva, el Secretario Ejecutivo emplazará al denunciado, sin perjuicio de ordenar las diligencias de investigación que estime necesarias. Con la primera notificación al denunciado se le correrá traslado con una copia de la queja o denuncia, así como de las pruebas que haya aportado el denunciante o que la autoridad a prevención hubiera obtenido, concediéndole un plazo de cinco días para que conteste respecto a las imputaciones que se le formulan. La omisión de contestar sobre dichas imputaciones únicamente tiene como efecto la preclusión de su derecho a ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados.*
2. *El escrito de contestación deberá cumplir con los siguientes requisitos:*
  - I. *Nombre del denunciado o su representante, con firma autógrafa o huella digital;*
  - II. *Deberá referirse a los hechos que se le imputan, afirmándolos, negándolos o declarando que los desconoce;*
  - III. *Domicilio para oír y recibir notificaciones;*

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

- IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; y**
- V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente debiendo relacionarlas con los hechos; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse por estar en poder de una autoridad y que no le haya sido posible obtener. En este último supuesto, el oferente deberá acreditar que dichas pruebas fueron solicitadas con anterioridad a la presentación de la queja e identificarlas con toda precisión.**

*De la investigación*

## **ARTÍCULO 275**

- 1. La investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará por el Instituto de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.**
- 2. Una vez que la Junta Ejecutiva tenga conocimiento de los hechos denunciados, dictará de inmediato las medidas necesarias para dar fe de los mismos; para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios, y en general para evitar que se dificulte la investigación.**
- 3. Admitida la queja o denuncia, la Junta Ejecutiva, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, solicitará mediante oficio a los órganos centrales o desconcentrados del Instituto que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias. El plazo para llevar a cabo la investigación no podrá exceder de treinta días,**

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

*contados a partir de la recepción del escrito de queja o denuncia en la Secretaría o del inicio de oficio del procedimiento por parte del Secretario. Dicho plazo podrá ser ampliado de manera excepcional por una sola vez, hasta por un periodo igual al antes señalado, mediante acuerdo debidamente motivado que emita la Junta Ejecutiva.*

- 4. Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Junta Ejecutiva valora que deben dictarse medidas cautelares, lo que deberá resolver en un plazo de veinticuatro horas lo conducente, a fin lograr que cesen los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la legislación electoral.*
- 5. La Junta Ejecutiva podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.*
- 6. Las diligencias que se practiquen en el curso de la investigación deberán ser efectuadas por la Junta Ejecutiva, o a través del servidor público en quien legalmente se pueda delegar dicha facultad, por los Secretarios de los Consejos Distritales o Municipales, para que lleven a cabo dichas diligencias. En todo caso, los Consejeros Presidentes serán responsables del debido ejercicio de la función indagatoria.*

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

## *De la resolución de quejas*

### **ARTÍCULO 276**

- 1. Concluido el desahogo de las pruebas y, en su caso, agotada la investigación, la Junta Ejecutiva pondrá el expediente a la vista del quejoso y del denunciado para que en un plazo de cinco días, manifiesten lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, en un término no mayor a diez días contados a partir del desahogo de la última vista formulará el proyecto de resolución. La Junta Ejecutiva podrá ampliar el plazo para resolver mediante acuerdo en el que se señalen las causas que lo motiven; la ampliación no podrá exceder de diez días.**
  
- 2. El proyecto de resolución que formule la Junta Ejecutiva será enviado a la Comisión Asuntos Jurídicos, dentro del término de tres días, para su conocimiento y estudio.**
  
- 3. El presidente de la citada Comisión, a más tardar al día siguiente de la recepción del dictamen, convocará a los demás integrantes a sesión, la que deberá tener lugar no antes de veinticuatro horas de la fecha de la convocatoria, con la finalidad de que dicho órgano colegiado analice y valore el proyecto de resolución, atendiendo a lo siguiente:**
  - I. Aprobarlo en los términos en que se le presente;**
  
  - II. Aprobarlo, ordenando a la Junta Ejecutiva realizar el engrose de la resolución en el sentido de los**

# **LIX**

**LEGISLATURA  
ZACATECAS**

*argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría;*

- III. Modificarlo, procediendo a aprobarlo dentro de la misma sesión, siempre y cuando se considere que puede hacerse y que no contradice lo establecido en el cuerpo del dictamen;*
  - IV. Rechazarlo y ordenar a la Secretaría elaborar uno nuevo en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría; y*
  - V. Rechazado un proyecto de resolución se entiende que se aprueba un acuerdo de devolución.*
- 4. El Consejo General deberá resolver, en la sesión inmediata a su discusión por la Comisión.*

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **Procedimiento Sancionador Especial**

#### **De las quejas especiales**

#### **ARTÍCULO 277**

- 1. Dentro de los procesos electorales, la Junta Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:*
  - I. Violan las disposiciones que señala la Constitución en materia de propaganda política o electoral, o*
  - II. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.*

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

## *Inicio del procedimiento*

### **ARTÍCULO 278**

- 1. *La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:***
  - I. *Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;***
  - II. *Domicilio para oír y recibir notificaciones;***
  - III. *Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;***
  - IV. *Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;***
  - V. *Ofrecimiento y exhibición de pruebas; o la mención de las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y***
  - VI. *En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.***
- 2. *El Secretario u órgano desconcentrado que reciba o provea la denuncia, la remitirá inmediatamente a la Junta Ejecutiva, para que esta la examine junto con las pruebas aportadas.***
- 3. *La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:***
  - I. *No reúna los requisitos indicados en el párrafo 3 del presente artículo;***
  - II. *Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de***

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

*propaganda político-electoral dentro de un proceso electoral;*

- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; y*
  - IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.*
- 4. En los casos anteriores la Junta Ejecutiva, por conducto de su Secretario, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance, dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito.*
  - 5. Cuando la denuncia sea admitida, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.*
  - 6. La Junta Ejecutiva podrá dictar las medidas cautelares conducentes.*

*De las audiencias*

## **ARTÍCULO 279**

- 1. La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por el Secretario de la Junta Ejecutiva debiéndose levantar constancia de su desarrollo.*
- 2. En el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, esta última*

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

*será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto en el curso de la audiencia.*

3. *La falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados, la que se desarrollará en los siguientes términos:*
  - I. *Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz al denunciante a fin de que, en una intervención no mayor de quince minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran;*
  - II. *Acto seguido, se dará el uso de la voz al denunciado, a fin de que en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza;*
  - III. *La Junta Ejecutiva resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo, y*
  - IV. *Concluido el desahogo de las pruebas, el Secretario de la Junta Ejecutiva concederá en forma sucesiva el uso de la voz al denunciante y al denunciado, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita o verbal, por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos cada uno.*

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

*De los proyectos de resolución*

## **ARTÍCULO 280**

- 1. Celebrada la audiencia, la Junta Ejecutiva deberá formular un proyecto de resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes y lo presentará al Consejo General en una sesión que deberá celebrarse, a más tardar, dentro de las setenta y dos horas posteriores a la entrega del citado proyecto.**
  
- 2. En la sesión respectiva el Consejo General conocerá y resolverá sobre el proyecto de resolución. En caso de comprobarse la infracción denunciada, el Consejo ordenará el retiro físico, o la inmediata suspensión de la distribución o difusión de propaganda violatoria de la legislación electoral, cualquiera que sea su forma, o medio de difusión, siempre y cuando no se trate de radio y televisión, e impondrá las sanciones correspondientes.**
  
- 3. Cuando las denuncias a que se refiere este capítulo y tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquiera otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña en que la conducta infractora esté relacionada con ese tipo de propaganda se estará a lo siguiente:**
  - I. La denuncia será presentada ante la Junta Ejecutiva del Instituto;**

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

- II. *La Junta Ejecutiva ejercerá, en lo conducente, las facultades señaladas en el artículo anterior, conforme al procedimiento y dentro de los plazos que en el mismo se señalan; y*
- III. *El proyecto de resolución será presentado para su conocimiento y votación ante el Consejo General.*

*De las quejas en materia de radio y televisión*

## **ARTÍCULO 281**

*1. Cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión durante la etapa de los procesos electorales en el estado, el Instituto remitirá la denuncia ante el Instituto Federal Electoral.*

## **CAPÍTULO CUARTO**

*Procedimiento Sancionador en Materia de Quejas sobre  
Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos*

*Procedimientos sancionadores.  
Instancia de parte*

## **ARTÍCULO 282**

*1. Los procedimientos sancionadores relacionados con la difusión de propaganda que denigre o calumnie en medios distintos a radio y televisión, sólo podrán iniciar a instancia de parte afectada.*

*De los órganos competentes*

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

## ARTÍCULO 283

1. ***Son órganos competentes para la tramitación y resolución de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos:***
  - I. ***El Consejo General;***
  - II. ***La Comisión de Administración y Fiscalización;***
  - III. ***La Dirección Ejecutiva de Administración y Fiscalización; y***
  - IV. ***La Unidad de Fiscalización.***
2. ***El órgano competente para tramitar, substanciar y formular el proyecto de resolución relativo a las quejas a que se refiere el párrafo anterior será la Junta Ejecutiva, la que podrá solicitar la colaboración de Dirección Ejecutiva de Administración y Fiscalización.***
3. ***Las notificaciones surtirán sus efectos el mismo día en que se realicen, y podrán hacerse:***
  - I. ***De manera personal, directamente con el interesado, o en su domicilio oficial;***
  - II. ***Por cédula que se dejará con cualquier persona que se encuentre en su domicilio; y***
  - III. ***Por estrados.***
4. ***Son de aplicación supletoria al presente capítulo, las reglas de sustanciación y resolución del procedimiento***

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

*sancionador previsto en el presente título y la Ley del Sistema de Medios de Impugnación.*

*De la tramitación de la queja*

## **ARTÍCULO 284**

- 1. *La Junta Ejecutiva del Consejo General recibirá las quejas a que se refiere el presente capítulo y las turnará de inmediato a la Unidad de Fiscalización.***
- 2. *Las quejas podrán presentarse ante los órganos desconcentrados del Instituto, los que deberán remitirlas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la Junta Ejecutiva, para que éste proceda conforme a lo que establece el párrafo anterior.***
- 3. *Cuando la queja sea presentada ante un órgano desconcentrado del Instituto por el representante de un partido político, la Junta Ejecutiva lo notificará a la representación del partido político denunciante ante el Consejo General del Instituto, anexándole copia del escrito de queja.***
- 4. *Toda queja deberá ser presentada por escrito, con firma autógrafa del denunciante, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones; tratándose de las presentadas por los partidos políticos, el promovente deberá acreditar su personería.***
- 5. *El escrito por el que se presente la queja deberá contener la narración de los hechos que la motivan y aportar los elementos de prueba o indicios con los que cuente el denunciante.***

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

6. *Las quejas podrán ser presentadas dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se haya resuelto por el Consejo General el dictamen consolidado correspondiente, relativo a los informes del ejercicio durante el que presuntamente se hayan suscitado los hechos que se denuncian.*

## *De la aceptación de la queja*

### **ARTÍCULO 285**

1. *Una vez que el Secretario Ejecutivo del Instituto reciba el escrito de queja, procederá a registrarlo y lo comunicará al Consejo General.*
2. *El Secretario Ejecutivo podrá desechar la queja, de plano, en los siguientes casos:*
  - I. *Si los hechos narrados resultan notoriamente frívolos o inverosímiles, o si siendo ciertos, carecen de sanción legal;*
  - II. *Si la queja no cumple con los requisitos establecidos en el presente Título;*
  - III. *Si la queja no se hace acompañar de elemento probatorio alguno, aún con valor indiciario, que respalde los hechos que denuncia; o*
  - IV. *Si por cualquier otro motivo la queja resulta notoriamente improcedente.*
3. *El desechamiento de una queja, con fundamento en lo establecido en el párrafo anterior, no prejuzga sobre el fondo del asunto, y no se constituye en obstáculo para*

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

*que la Dirección Ejecutiva de Administración y Fiscalización pueda ejercer sus atribuciones legales.*

- 4. En caso de que la queja cumpla con los requisitos formales y no se presente alguna causa de desechamiento, el Secretario Ejecutivo notificará al partido denunciado, del inicio del procedimiento respectivo, corriéndole traslado con el escrito de queja y los elementos probatorios presentados por el denunciante.*
- 5. El Secretario Ejecutivo, a fin de allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes, podrá solicitar al secretario ejecutivo que instruya a los órganos ejecutivos o desconcentrados, del Instituto para que lleven a cabo las diligencias probatorias o recaben las pruebas necesarias.*
- 6. Con la misma finalidad solicitará a las autoridades competentes para que entreguen las pruebas que obren en su poder, o para que le permitan obtener la información que se encuentre reservada o protegida por el secreto fiscal, bancario o fiduciario. En este último caso deberá establecer medidas para el resguardo de la información que le sea entregada. Las autoridades están obligadas a responder tales requerimientos en un plazo máximo de quince días naturales, los que por causa justificada, podrán ampliarse hasta cinco días.*
- 7. También podrá requerir a los particulares, personas físicas y morales, le proporcionen la información y documentos necesarios para la investigación; los requeridos deberán responder en los plazos señalados en el artículo anterior.*

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

8. *La Junta Ejecutiva podrá ordenar, en el curso de la revisión en práctica de los informes anuales o de campaña de los partidos políticos, que se realicen las verificaciones a que haya lugar en relación con las quejas correspondientes a cada uno de dichos ejercicios; asimismo, podrá solicitar informe detallado al partido denunciado, y requerirle la entrega de información y documentación que juzgue necesaria.*

## *Emplazamiento y resolución*

### **ARTÍCULO 286**

1. *Realizados los actos a que se refiere el artículo anterior, el Secretario Ejecutivo del Instituto emplazará al partido denunciado, corriéndole traslado con todos los elementos que integren el expediente respectivo, para que en un término de cinco días contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación, conteste por escrito.*
2. *En la contestación al emplazamiento, el partido denunciado podrá exponer lo que a su derecho convenga, se referirá a los hechos mencionados en la denuncia o queja, y ofrezca y exhiba pruebas, con excepción de la testimonial y la de posiciones, debiendo relacionarlas con los hechos, y presentar las alegaciones que estime procedentes.*
3. *Agotada la instrucción, el Secretario Ejecutivo del Instituto elaborará el proyecto de resolución que será presentado a la consideración del Consejo General del Instituto en la sesión más próxima.*

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

- 4. Los proyectos de resolución deberán ser presentados al Consejo General en un término no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la recepción de la queja o denuncia por parte de la Junta Ejecutiva, con excepción de aquellos asuntos en que por la naturaleza de las pruebas ofrecidas o de las investigaciones que se practiquen, se justifique la ampliación del plazo indicado.**
- 5. El Consejo General, al conocer el proyecto de resolución, si es el caso procederá a imponer las sanciones correspondientes.**
- 6. Para la imposición de sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta:**
  - I. Se entenderán por circunstancias: el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta;**
  - II. Para determinar la gravedad de la falta, se analizará la trascendencia de la conducta en relación con la norma transgredida y los efectos que genere respecto de los bienes jurídicamente tutelados; y**
  - III. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa.**
- 7. Si durante la sustanciación de alguna queja se advierte la violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia del Instituto, la Junta Ejecutiva solicitará al Secretario Ejecutivo que dé parte a las autoridades competentes.**

# LIX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

## TRANSITORIOS

**Artículo primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.-** Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**LIX**

**LEGISLATURA  
ZACATECAS**

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO  
PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, a los dos días del mes de Octubre del año dos mil nueve.

**PRESIDENTE**

**DIP. GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. AVELARDO MORALES RIVAS**

**DIP. RAFAEL CANDELAS SALINAS**